

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **033799**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29 DE MARZO DE 2019

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIONES XLII, 176, 177 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**OFERTA PÚBLICA**

OBJETO:

MODIFICAR Y APROBAR AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

AGENTE ECONÓMICO  
PREPONDERANTE:

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRONICOS:

FET005857CO-100625, FET005862CO-100625, FET009750CO-100625, FET068000CO-100625,  
FET068001CO-100625, FET068002CO-100625, FET068003CO-100625, FET068004CO-100625,  
FET068005CO-100625, FET068006CO-100625, FET068007CO-100625, FET068008CO-100625,  
FET068009CO-100625, FET068232CO-100625, FET068234CO-100625, FET068236CO-100625,  
FET068238CO-100625, FET068240CO-100625, FET068242CO-100625, FET068244CO-100625,  
FET068246CO-100625, FET068248CO-100625, FET068268CO-100625, FET068269CO-100625,  
FET068270CO-100625, FET068271CO-100625, FET068272CO-100625, FET068273CO-100625,  
FET068274CO-100625, FET068275CO-100625, FET068276CO-100625, FET068304CO-100625,  
FET068312CO-100625, FET068313CO-100625, FET068320CO-100625, FET068321CO-100625,  
FET068332CO-100625, FET068333CO-100625, FET068334CO-100625, FET068335CO-100625,  
FET068336CO-100625, FET068337CO-100625, FET068377CO-100625, FET068379CO-100625,  
FET068381CO-100625, FET068383CO-100625, FET068385CO-100625, FET068387CO-100625,  
FET068401CO-100625, FET068402CO-100625, FET068403CO-100625, FET068404CO-100625,  
FET068405CO-100625, FET068406CO-100625, FET068407CO-100625, FET068408CO-100625,  
FET085986CO-100625

RESOLUCIÓN:

APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EN SU LIII SESIÓN ORDINARIA, MEDIANTE EL ACUERDO P/IFT/131217/907.

FECHA AUTORIZACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2017

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

## ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO

*PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.*" (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*" (en lo sucesivo, el "Anexo 1").

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de julio de 2017.
- V. **Oferta de Referencia aprobada.** El 24 de noviembre de 2015, el Pleno del Instituto en su XLVI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/EXT/241115/172 aprobó la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017*" (en lo sucesivo, la "Oferta 2016-2017").
- VI. **Resolución Bienal.** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "*Resolución*

*mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014”, (en lo sucesivo, la “Resolución Bienal”).*

En la Resolución Bienal el Pleno emitió el Anexo 1 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA Y SEXAGÉSIMA QUINTA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA del Anexo 1 de la Resolución AEP, (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”).

**VII. Propuesta de Oferta Referencia.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2017, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Telcel”) como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”), en términos de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la “OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE” de Telcel, respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo, la “Propuesta de Oferta de Referencia de UV”).

**VIII. Requerimiento al AEP.** Mediante oficio IFT/221/UPR/DGRIRST/307/2017 de fecha 1 de agosto de 2017, se requirió a Telcel para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales la notificación del citado oficio, proporcionara a este Instituto la información descrita en dicho oficio (en lo sucesivo, el “Oficio de Requerimiento”).

El 10 de agosto de 2017, Telcel entregó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito mediante el cual dio respuesta a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento.

- IX. Consulta Pública.** El 23 de agosto de 2017, el Pleno del Instituto en su XXXIV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/230817/500 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 24 de agosto al 25 de septiembre de 2017; ello en virtud de que se declaró la suspensión de labores, por causa de fuerza mayor, en todas las áreas administrativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, quedaron suspendidos los plazos y términos previstos en ley y en todos los actos administrativos emitidos por el Instituto.
- X. Acuerdo de Modificación.** Con fecha 18 de octubre de 2017, el Pleno del Instituto aprobó mediante acuerdo P/IFT/181017/647 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y DA VISTA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA" (en lo sucesivo, el "Acuerdo").
- XI. Escrito de Respuesta.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 21 de noviembre de 2017, identificado con el número de folio 052374 Telcel presentó el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante (en lo sucesivo, las "Manifestaciones del AEP") que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia

económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

**SEGUNDO.- Medidas Móviles.** En el caso particular de los servicios de telecomunicaciones móviles, uno de los elementos importantes en la prestación de los servicios y que los usuarios consideran para su contratación es poder acceder a los servicios de la red desde cualquier punto del área de cobertura donde sea técnicamente factible. Si un número suficiente de usuarios demandan el servicio en un determinado punto, entonces el concesionario proporcionará la cobertura en esa localización.

Asimismo, a medida que se incrementa el número de usuarios en una determinada localización, el concesionario deberá extender el área de cobertura y proporcionar un nivel de calidad aceptable. En este sentido, en ausencia de

esquemas regulatorios que permitan a un operador extender su área de cobertura utilizando servicios proporcionados por otros concesionarios, el operador de servicios móviles únicamente puede prestar servicios en el área en que tenga cobertura, lo que viene determinado por su estrategia de despliegue de red.

Por lo anterior, se establecieron un conjunto de medidas al AEP que permitan la implementación de acuerdos del Servicio Mayorista de Usuario Visitante o itinerancia a nivel nacional (roaming nacional) a fin de reducir las asimetrías en la cobertura de las redes de los distintos operadores móviles, fomentando así una mayor competencia tanto a nivel mayorista como minorista, una mayor penetración de los servicios móviles, así como eliminar la distorsión que discrimina entre usuarios con base en la pertenencia a una u otra red móvil.

Estas medidas generan incentivos para la entrada de nuevos participantes al mercado y la expansión de los existentes, quienes tendrán una reducción en los costos y riesgos de inversión, lo que les permitirá ofrecer rápidamente servicios móviles de forma competitiva, antes de que hayan desplegado completamente su red.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, (entre otros supuestos). En el caso de Telcel como concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Móviles.

En el mismo sentido, el Instituto estableció en la Medida Duodécima de las Medidas Móviles la obligación del Agente Económico Preponderante de prestar el servicio de Usuario Visitante.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y estas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

**TERCERO.- Procedimiento de revisión Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante presentada por el AEP.-**

El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles determinadas por la Resolución AEP y la Resolución Bienal, establecen que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante.

Asimismo, se estableció que la vigencia de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación establecido en la LFTR, es el señalado en el artículo 268.

En este sentido la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales las ofertas públicas, y que una vez terminada la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al AEP.

En tal virtud, y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 24 de agosto al 25 de septiembre de 2017, el Instituto contó con 30 días naturales para modificar la oferta y dar vista al agente económico preponderante.

Ahora bien, toda vez que el Acuerdo modificó al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante al darse vista del mismo al AEP, se tiene por cumplido el plazo de 30 días naturales establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles así como en el artículo 268 de la LFTR.

En ese sentido, el 21 de noviembre de 2017, Telcel presentó el Escrito de Respuesta con una nueva versión de la Oferta de Referencia en el que realizó sus respectivas manifestaciones respecto del Acuerdo.

**CUARTO.- Análisis de la Oferta de Referencia de UV.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 de la LFTR, que establece que terminada la consulta pública el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Usuario Visitante, el Instituto atiende lo previsto en el mismo artículo en el sentido de que aprobará o modificará la Propuesta de Oferta de Referencia de UV, para lo que debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que los documentos autorizados cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, en la Resolución AEP, la Resolución Bienal, y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello, a continuación se procede a analizar: A) aquellas condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante y en el modelo de Convenio presentados por el AEP, las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante y el Modelo de Convenio; y B) por lo que hace a aquellas situaciones que se ajustan a las Medidas o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, que solicitan requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio, que presentan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos, o condiciones, términos o cláusulas que fueron modificadas por el Instituto.

Dentro de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante, Telcel incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Servicios de Usuario Visitante
- Aspectos Técnicos
- Contraprestaciones
- Diversas Obligaciones a Cargo de las Partes
- Realización
- Calidad

Asimismo, como parte integrante de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante de Telcel, se incluyeron los siguientes anexos:

- Anexo I. "Oferta de Servicios"; contiene los servicios que Telcel prestará al Concesionario Solicitante en términos de la Oferta.
- Anexo II. "Acuerdos Técnicos"; contiene los diagramas y requisitos técnicos para la implementación de los servicios.
- Anexo III. "Dimensionamiento"; contiene el formato mediante el cual el Concesionario Solicitante pronosticará los servicios a contratar.
- Anexo IV. "Acuerdos de Sistemas para la Facturación"; contiene las especificaciones de los formatos de facturación que se utilizarán para la facturación de los servicios de la Oferta, así como la metodología para la aclaración de consumos no reconocidos.
- Anexo V. "Formato de Solicitud de Servicio"; contiene el formato para realizar la solicitud de los servicios de la Oferta.
- Anexo VI. "Calidad del Servicio"; contiene los factores que pudieran afectar la calidad de los servicios.
- Anexo VII. "Procedimientos para la Atención de Incidencias"; contiene el procedimiento para la atención de incidencias reportadas por el Concesionario Solicitante.
- Anexo VIII. "Caso Fortuito o Fuerza Mayor"; contiene el procedimiento para la notificación de las fallas en el servicio en caso de presentarse una situación de emergencia.
- Anexo IX. "Procedimiento de Solicitud de Servicios"; contiene los tiempos y procesos para la solicitud de los servicios de la oferta.
- Anexo X. "Entrega de los Servicios de la Oferta"; contiene la fecha de entrega de los servicios de la oferta.
- Anexo XI. "Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante"; contiene el convenio que suscriben las partes para la prestación de los servicios de la oferta.
- Anexo XI. "Anexo A Precios y Tarifas"; incluye las tarifas por los servicios contenidos en la oferta.
- Anexo XI. "Anexo B Formato de Prórroga de convenio"; contiene el formato por medio del cual se podrá acordar la prórroga del convenio.
- Anexo XII. "Penas Convencionales"; contiene las penas aplicables por diferentes escenarios en los que se vean afectados los servicios de la oferta.

APARTADO A. CONDICIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA DE REFERENCIA DE USUARIO VISITANTE Y EN EL MODELO DE CONVENIO PRESENTADOS POR EL AEP, LAS CUALES EL INSTITUTO CONSIDERA ADECUADAS, PERTINENTES O COMUNES EN LOS SERVICIOS DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS Y EL MODELO DE CONVENIO.

A continuación, se presenta una descripción de la Oferta de Referencia de UV, el modelo de Convenio, sus respectivos anexos, y sus condiciones, respecto de las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios mayoristas de usuario visitante, por lo que este Instituto estima procedente su aprobación, salvo por las modificaciones y/u observaciones que realiza al mismo en el Apartado B siguiente.

#### 4.A.1 ESTRUCTURA DE LA OFERTA DE REFERENCIA

La Oferta de Referencia está estructurada de tal forma que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio es parte integral de la misma, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual forma parte del modelo del Convenio. De esta forma, se ha dotado a las partes de mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios.

#### 4.A.2. OFERTA DE REFERENCIA

En la Oferta de Referencia, se establece expresamente a quiénes está dirigida la misma, así como los servicios que incluye, en términos de las Medidas Móviles. También incorpora la vigencia de dicha oferta, el listado de los anexos, y consideraciones sobre el Convenio y la Reserva de Derechos.

#### 4.A.3 ANEXO I. OFERTA DE SERVICIOS

Los documentos que Telcel presentó como anexos del Convenio contienen los aspectos técnicos para la prestación del servicio, estos forman parte de la Oferta de Referencia, con la única excepción del "Formato de Prórroga del Convenio", que por su propia naturaleza sigue siendo anexo del Convenio.

#### 4.A.4 ANEXO II. ACUERDOS TÉCNICOS

Establece los lineamientos y especificaciones técnicas necesarias para el aprovisionamiento de los servicios de la Oferta, así como para la interoperabilidad de las redes. En el Anexo también se establece la información necesaria que Telcel proporcionará al Concesionario Solicitante para que éste pueda realizar la solicitud de los servicios.

En este apartado Telcel se ajusta a la Resolución Bienal en tanto que los Servicios de la Oferta se prestarán exclusivamente en las zonas de cobertura donde el Concesionario Solicitante no cuente con infraestructura o no preste el servicio.

Asimismo, contiene los aspectos relacionados a los mapas de cobertura y señala responsabilidades de parte de Telcel y el Concesionario Solicitante.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo II, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los requerimientos y especificaciones técnicas a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de la Resolución Bienal.

#### 4.A.5. ANEXO III. DIMENSIONAMIENTO

Incluye la especificación de la información solicitada al Concesionario Solicitante para la entrega de sus pronósticos de tráfico. Lo cual es acorde a la Medida Vigésima Tercera, que establece que el AEP brindará los servicios de la Oferta en zonas de cobertura donde el Concesionario Solicitante no cuente con infraestructura o preste el servicio, y con la Vigésima Novena que establece la entrega de pronósticos por parte del Concesionario Solicitante a Telcel.

#### 4.A.6. ANEXO IV. ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

Establece los estándares y metodologías a utilizar durante el proceso de facturación. En este apartado Telcel brinda claridad en su lectura y actualiza el uso de plataformas de gestión y procesos de acuerdo al marco regulatorio vigente. Lo anterior soportado por las medidas Decimosexta y Vigésima Tercera de la Resolución Bienal.

El Instituto aprueba el Anexo, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los procesos de facturación y resolución de objeciones a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de la Resolución Bienal.

#### **4.A.7. ANEXO V. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO**

Especifica los formatos a entregar por el Concesionario Solicitante durante la solicitud de los Servicios de la Oferta para su correcto aprovisionamiento por parte de Telcel. En este apartado se observan condiciones adecuadas de acuerdo a lo establecido en la Medida Vigésima Tercera, la cual establece que el Servicio Mayorista de Usuario Visitante se prestará en aquellas zonas de cobertura donde el Concesionario Solicitante no cuente con infraestructura o preste el servicio.

#### **4.A.8. ANEXO VI. CALIDAD DEL SERVICIO**

Se describen los parámetros bajo los cuales se garantiza la calidad de los Servicios de la Oferta, así como las acciones a seguir en caso de presentarse diferentes eventos que comprometan dicha calidad. Este apartado, tiene como objetivo garantizar que no exista un trato diferenciado entre los niveles de calidad otorgados a los Usuarios de Telcel y los Usuarios del Concesionario Solicitante. Lo anterior con fundamento en la Medida Vigésima Tercera Bis de las Medidas Móviles.

Con la salvedad de los numerales analizados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los niveles de calidad esperada en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

#### **4.A.9. ANEXO VII. PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS**

Establece el uso del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el "SEG") como plataforma de gestión de acuerdo al marco regulatorio vigente, brinda mayor especificidad en la información requerida así como clarifica los procesos de atención.

Con excepción de los aspectos específicos revisados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo, en virtud de que otorga certeza sobre los procesos para la gestión de incidencias en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

#### 4.A.10. ANEXO VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Describe los escenarios de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y establece el proceder en caso de presentarse un evento de este tipo. El Instituto considera procedente su aprobación en virtud de encontrarse conforme a la normativa vigente.

#### 4.A.11. ANEXO IX. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

Define el procedimiento a seguir, por las Partes para la correcta solicitud, aprovisionamiento y entrega de los Servicios de la Oferta. El Instituto considera procedente su aprobación salvo por las modificaciones analizadas en el Apartado B.

#### 4.A.12. ANEXO X. ENTREGA DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA

Con excepción de los aspectos específicos revisados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo, para dotar de certeza sobre los procesos para la entrega de los Servicios de la Oferta en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

#### 4.A.13. CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE

En este apartado, el Instituto analiza los términos y condiciones del Convenio y sus dos anexos.

**DECLARACIONES DE LAS PARTES.** Contiene información sobre los concesionarios que forman parte del Convenio y cómo comparecen, las cuales comúnmente se presentan en estos instrumentos.

**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO.** Prevé los conceptos o términos que, dado su utilización recurrente en todo el convenio y sus anexos, deben definirse. Salvo las definiciones observadas o modificadas en el Apartado B, el Instituto está de acuerdo en su inserción para facilitar la administración y operación del Convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.** Incorpora la materia misma del Convenio y lo que las partes deben hacer como obligaciones primarias. El Instituto aprueba sus términos considerando que cumple con la Medida Decimoséptima

de las Medidas Móviles y es el texto común y estandarizado para los servicios regulados para el AEP.

**CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS.** Es meramente informativa y tiene como objetivo señalar los Anexos que forman parte del Convenio, lo cual otorga certidumbre, en observancia a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles. Por virtud de la estructura de la Oferta de Referencia y el Convenio, los siguientes anexos forman parte del Convenio:

- Anexo A, denominado "Precios y Tarifas".
- Anexo B, denominado "Formato de Prórroga del Convenio".
- Anexo C, denominado "Penas Convencionales".

**CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.** Constituye una de las obligaciones más importantes a cargo del Concesionario Solicitante y existe en correspondencia por la prestación de los servicios a cargo de Telcel. En esta se detallan las obligaciones respecto a las tarifas, vigencia de las mismas, incumplimiento de pago, lugar y forma de pago, así como los dos esquemas de pago por los que el Concesionario Solicitante puede optar: Esquema de Pospago o Esquema de Pago Anticipado, incluyendo las garantías respectivas, la objeción de las facturas de Telcel y los efectos de las mismas. Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba esta cláusula, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto a los temas señalados conforme a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

**CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES.** Se detallan obligaciones de Telcel, el Concesionario Solicitante y las que las partes cumplen de manera conjunta para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante en términos de la Oferta de Referencia; aquellas incluyen, entre otras, la obligación de Telcel y del Concesionario Solicitante de utilizar el SEG, la obligación de Telcel de prestar servicios con la misma calidad con la que presta servicios equiparables a sus usuarios, las medidas que Telcel puede tomar para resolver la afectación de los servicios, y el mantenimiento de su red pública de telecomunicaciones para garantizar los servicios, entre otras. Por su parte, entre las obligaciones del Concesionario están la de sufragar los gastos o derechos para el mantenimiento de permisos o licencias, entre otras. Las obligaciones comunes incorporan responsabilizarse frente a sus propios usuarios.

El Instituto realizó el análisis de la Cláusula Quinta y salvo por las observaciones o modificaciones realizadas en el Apartado B, este Instituto expresa su conformidad respecto a los términos de la cláusula en comento.

**CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** Se refiere al manejo que deberán hacer las partes de la información confidencial, al señalar la obligación de preservar la confidencialidad de la misma y únicamente revelarla a aquellas personas a las que se le requiera hacerlo de forma justificada, así como al derecho que tiene la parte que la proporciona de exigir que sea destruida o devuelta cuando sea el caso, y si se hace un uso inadecuado la parte será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Este Instituto considera que la Cláusula Sexta se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial toda vez que en su artículo 84 señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen. Asimismo, prevé la obligación de Telcel de inscribir la Oferta de Referencia y el Convenio en el Registro Público de Concesiones.

En virtud de que la cláusula se apega a las disposiciones legales y normatividad aplicable, se considera procedente su aprobación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.** Establece la obligación de las Partes a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de los servicios de la Oferta, así como el procedimiento que las partes habrán de seguir a efecto de informarse sobre cualquier trabajo o actividad que pudiera afectar la prestación de los Servicios de la Oferta, otros servicios de telecomunicaciones de terceros, vías generales de comunicación, o cualquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes. Es así que el contenido de dicho numeral es acorde con salvaguardar la continuidad en la prestación de los servicios, por lo que se considera procedente su aprobación.

Asimismo, dicha cláusula señala los casos en los que aplicará la suspensión temporal y la suspensión del servicio por falta de pago. En el caso de suspensión temporal, se señala que la misma aplicará de presentarse un evento señalado como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, durante el cual cesarán temporalmente

los servicios de la oferta; toda vez que esos casos se refieren a circunstancias que están fuera del control de cualquiera de las Partes, resulta razonable que durante el tiempo que dure la eventualidad cesen temporalmente los Servicios de la Oferta.

Por lo anteriormente expuesto, salvo lo que este Instituto analiza en el Apartado B, se considera procedente su aprobación, toda vez que el texto referido cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles dado que brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.** Establece que los derechos y obligaciones del Convenio no podrán cederse o transmitirse sin la autorización por escrito de la otra parte, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones adquiridas. Asimismo, señala que en caso de contravenir lo estipulado, la parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra parte.

Salvo lo que este Instituto analiza en el Apartado B se considera procedente su aprobación, en virtud de que dicha cláusula otorga claridad en el escenario de que alguna de las partes requiera ceder los derechos de su operación, y que es una cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria. El texto referido cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles dado que brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes. Por ello, se considera procedente su aprobación.

**CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.** Señala que la titularidad de los derechos de los servicios de la oferta y la propiedad de la infraestructura a través de la cual se prestan dichos servicios corresponden en todo momento al AEP, por lo que el Concesionario Solicitante no podrá hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la oferta.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha cláusula otorga claridad sobre los derechos de propiedad en el sentido de que el propietario de la infraestructura con la que se prestan los servicios es el AEP en términos de la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles, y toda vez que el objetivo en materia regulatoria es incrementar la oferta de servicios de telecomunicaciones, no existe ninguna razón por la cual el Concesionario Solicitante pueda hipotecar, pignorar,

gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la Oferta, por lo que se considera procedente su aprobación.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.** El AEP estableció que el Concesionario Solicitante durante la vigencia del Convenio y de sus Anexos, debía contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que el propio Concesionario Solicitante, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas pudieran ocasionar, conjunta o individualmente al AEP o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones del AEP. Sobre el particular, este Instituto encuentra razonable este requerimiento del concesionario dado que pretende obtener cobertura en contra de los eventos o daños referidos. Por lo tanto, este Instituto aprueba su contenido.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.** Versa sobre que cada parte será responsable de las obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y deberá cumplir con ellas de conformidad con las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual entre el personal de una parte y de otra, por lo que las partes convienen en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presentasen en contra de la otra parte. Asimismo, establece el procedimiento de notificación en caso de que alguna de las partes reciba un aviso de suspensión de labores.

Al respecto, se considera adecuado que se establezca con claridad que el patrón de cada empleado será el responsable ante éstos, señalando que no se puede establecer una relación contractual entre personal de una parte con el de la otra, por lo anterior, este Instituto confirma su aprobación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS.** Versa sobre la obligación del Concesionario Solicitante de trabajar con el AEP para combatir la comisión de conductas ilícitas en relación con los servicios de la Oferta, asimismo señala el procedimiento de notificación que las partes habrán de seguir a efecto de avisar a la otra parte sobre la comisión de dichas conductas. De igual forma señala que se deberán tomar acciones inmediatas a efecto de suspender la conducta ilícita detectada.

Al respecto, este Instituto considera que la cláusula establece las bases sobre las que el Concesionario Solicitante actuará en caso de detectar conductas ilícitas.

Asimismo, señala el procedimiento para notificar dichos casos entre las partes, con lo cual se otorga certeza sobre la detección y notificación de dichas conductas y permite que los servicios de telecomunicaciones se presten dentro del marco legal por lo que se considera procedente su autorización.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.** Establece uno de los principios más importantes en materia de telecomunicaciones, mismo que está recogido en el artículo 206 de la LFTR y la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles. Las partes convienen que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto a los servicios de la Oferta. Además, establece la forma en la que el AEP hará extensivas al Concesionario Solicitante las condiciones y términos conferidos a otros Concesionarios. En tal virtud, se aprueba en sus términos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Prevé los supuestos en los que el Convenio se dará por terminado antes de la conclusión de su vigencia, y las medidas que las partes tomarán para migrar a otra clase de acuerdos que cubran los mismos servicios de la Oferta de Referencia. Salvo por la modificación realizada por el Instituto e indicada en Apartado B de esta resolución, este Instituto la aprueba en sus términos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.** Prevé los supuestos en los que operará la rescisión con la respectiva notificación y periodo de cura, por lo que el Instituto considera procedente su aprobación en los términos propuestos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.** Señala la vigencia del Convenio y se establece que el Concesionario Solicitante podrá solicitar la prórroga del mismo. Además, señala que las obligaciones de pago exigibles al Concesionario Solicitante subsistirán hasta su cumplimiento aún después de ocurrida la terminación o rescisión del Convenio. Esta Cláusula permite otorgar certeza con relación al plazo durante el cual estará vigente el Convenio, y la forma en que el Concesionario Solicitante debe solicitar la prórroga en observancia a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Versa sobre el procedimiento que las partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos correspondientes conforme al Convenio, así como para realizar modificaciones de denominación social, representante legal o cambios de domicilio.

Al respecto, se señala que dicha Cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio, por lo que se considera procedente su aprobación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.** Prevé la manera en que las partes podrán modificar la Oferta de Referencia, los anexos, el Convenio y sus anexos y el efecto de la modificación; en el entendido que ningún cambio entre las partes puede significar un retroceso en la regulación en la materia de la presente Oferta de Referencia. El propósito de cualquier cambio será mejorar, precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector. En términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Móviles, el AEP y el Concesionario Solicitante deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones cualquier modificación a los instrumentos señalados arriba. En atención a las consideraciones vertidas, el Instituto manifiesta su conformidad con esta disposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.** Versa sobre el procedimiento que las partes habrán de seguir en caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo técnico relacionado con la prestación de los servicios de la oferta, el cual incluye la designación de un responsable técnico y los plazos con los que se contará para alcanzar un acuerdo.

Al respecto, se considera que dicha Cláusula otorga certeza sobre el procedimiento a seguir en caso de presentarse algún conflicto técnico, por lo que se estima procedente su aprobación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Prevé la solución de controversias entre las partes, pudiendo elegir entre: (a) arbitraje con sede en la Ciudad de México y conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM); o (b) bajo la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México. El Instituto considera adecuadas las dos vías para resolver las controversias, y expresa su conformidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DIVERSOS.** Regula diversos aspectos relacionados con el Convenio y sus anexos, tales como: interpretación y jerarquía de normas; encabezados; emplazamiento; renuncia de inmunidad; ley sustantiva aplicable; validez de las disposiciones, infracción a derechos de propiedad industrial;

acuerdo integral; no renuncia de derechos y acciones; impuestos; datos personales y anticorrupción. Al respecto, este Instituto expresa su conformidad en relación con los rubros mencionados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN.** Realiza una descripción del funcionamiento del SEG, los procedimientos para acceder al mismo y lo relaciona con el manual aprobado por el Instituto, toda vez que atiene a la Medida Sexagésima Quinta de las Medidas, por lo que se considera procedente su aprobación.

**ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS.** Contiene precios y tarifas de los servicios ofertados. Al respecto, se observa que dicho anexo es meramente informativo y tiene como objetivo proporcionar información necesaria para el pago de las contraprestaciones correspondientes por lo que se considera procedente su aprobación; si bien la presente aprobación incluye las tarifas propuestas por Telcel éstas se encuentran sujetas a lo establecido en la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles.

**ANEXO B FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO.** Especifica el formato para prorrogar el Convenio. Al respecto, el Instituto considera que dicho formato establece claramente la vigencia y los términos bajo los cuales se extenderá el Convenio, por lo que se considera procedente su aprobación.

**ANEXO C PENAS CONVENCIONALES.** Contiene las penas aplicables por afectaciones en los servicios de la Oferta. Este anexo es idéntico al Anexo XII de la Oferta de Referencia, por lo que se considera procedente su aprobación.

**APARTADO B. SITUACIONES SOBRE LAS CUALES EL INSTITUTO MODIFICÓ LA OFERTA DE REFERENCIA Y EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MANIFESTÓ LO QUE A SU DERECHO CONVIENE.**

#### 4.B.1 OFERTA

##### 4.B.1.1 OFERTA (NUMERAL 1)

###### Modificación del Instituto

De la revisión efectuada a la vigencia en la Propuesta de Oferta de Referencia de UV en el numeral 1, se advirtió la necesidad de alinear la misma a la Medida

Decimosexta de las Medidas Móviles en el sentido de que, no obstante que dicha Oferta estará vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, las partes podrán acordar la firma de convenios de duración mayor al plazo establecido en la Oferta de Referencia. Por lo tanto, el Instituto incorporó la posibilidad de extender el periodo en el último párrafo del numeral 1 referido.

#### Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la adición del Instituto, señalando que ya ha acordado vigencia distinta de la señalada en la Oferta de Referencia 2016-2017 como lo es el caso del convenio celebrado con AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. inscrito en el Registro Público de Concesiones con número de folio 19905, entre otros.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que el AEP manifestó su conformidad, al no existir mayores elementos de análisis, se considera procedente su aprobación en los términos notificados en el Acuerdo.

#### **4.B.1.2 DEFINICIONES (NUMERAL 2)**

##### Modificación del Instituto

Mediante análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia de UV, se observó la falta de un término que señalara de forma clara el área o región geográfica en la cual se presta el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, toda vez que esta área obedece a factores técnicos de ordenamiento de la red móvil del AEP y la configuración de sus Códigos de Área de Localización (LAC de sus siglas en inglés Location Area Code), Código de Área de Enrutamiento (RAC de sus siglas en inglés) y Código de Área de Rastreo (TAC de sus siglas en inglés Tracking Area Code). Con base en lo anterior, el Instituto incorporó la definición de "Área de Servicio" con el fin de proporcionar certeza sobre el significado y alcance de dicho término facilitando con ello la comprensión de los procesos relacionados con la solicitud de los servicios de la Oferta.

Asimismo, el Instituto consideró pertinente modificar la definición de "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" eliminando los términos de accidente, actos de gobierno y embargo, ya que los mismos resultaban ambiguos y otorgaban un grado de

discrecionalidad en su aplicación al AEP; dicha modificación proporciona certeza con respecto a los eventos que se considerarán como de Caso Fortuito o Fuerza Mayor favoreciendo la eficiente prestación de los servicios.

Telcel presentó en la Propuesta de Oferta de Referencia de UV el término "Nuevos Servicios" para definir aquellos servicios de Internet de las Cosas (IoT) o aplicaciones Máquina a Máquina (M2M) mismos que deberían apegarse, a los estándares y recomendaciones de la Asociación de Sistemas Móviles Globales (GSMA de sus siglas en inglés Global System Mobile Association) para el balance de compensar a la red visitada por estos servicios de valor agregado ofrecidos por el Concesionario, para lo cual las Partes acordarían las tarifas que el Concesionario deberá pagar a Telcel por: uso de red (señalización), usuario activo, y/o volumen diario/mensual, garantizando cubrir los costos y un margen razonable.

El Instituto sustituyó el término "Nuevos Servicios" por "Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos" por considerar que dicho término es más preciso para referirse a servicios como IoT o M2M.

En relación a la definición de "Trato No Discriminatorio", el Instituto consideró que su aplicación iba más allá de lo establecido en los acuerdos comerciales celebrados, abarcando también aquellas prácticas y condiciones que, no estando definidas de manera formal en acuerdos y/o convenios, las esté prestando a uno o más concesionarios. Ello en estricta congruencia con el propósito de evitar prácticas anticompetitivas por parte del AEP.

En la Propuesta de Oferta de Referencia Telcel presentó la definición de "Servicios Adicionales de la Oferta" señalando "... (ii) cualquier otro servicio distinto a los contemplados en la Oferta de Referencia" toda vez que con ello permite utilizarla para referirse a cualquier servicio que no sea parte de los servicios mayoristas regulados de la Oferta. El Instituto, tras análisis de esta definición, realizó una modificación para ajustar la definición a la Medida Vigésima Tercera de las Medidas Móviles que establece que el Servicio Mayorista de Usuario Visitante se prestará en zonas donde el Concesionario Solicitante no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil.

En la Propuesta de Oferta de Referencia de UV, Telcel presentó el término "Tráfico Irregular", limitándose en el mismo a definir medidas y/o acciones a seguir cuando el escenario de Tráfico Irregular se presentara sin llegar a incorporar de manera explícita una definición de tráfico irregular.

En este sentido, el Instituto consideró que el texto propuesto por Telcel carecía de los elementos mínimos para dar certeza tanto a los Concesionarios Solicitantes como al AEP sobre la ocurrencia de "Tráfico Irregular", por lo que se procedió a definir el término con base en estándares internacionales.

#### Manifestaciones del AEP

En el Escrito de Respuesta, Telcel expresó su conformidad con la adición del término "Área de Servicio" y con las modificaciones de las definiciones "Caso Fortuito y Fuerza Mayor", "Tráfico Irregular", "Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos", "Servicios Adicionales". Telcel no se manifestó con relación a la modificación del término "Trato No Discriminatorio".

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las adiciones y modificaciones señaladas, se aprueban dichas definiciones en los términos notificados en el Acuerdo.

### **RED MAYORISTA**

#### Modificación del Instituto

El Instituto adicionó al numeral 2 de la Oferta de Referencia, las definiciones de "Cliente de la Red Mayorista", "Red Mayorista" y modificó la definición de "Usuarios Finales y/o Usuarios del Concesionario", con el fin de hacer extensivos los términos y condiciones de la Oferta de Referencia a las redes mayoristas, en términos del Artículo 3, fracción LXI, de la LFTR.

#### Manifestaciones del AEP

Sobre las definiciones de "Cliente de la Red Mayorista", "Red Mayorista" y la modificación de la definición de "Usuarios Finales y/o Usuarios del Concesionario", en el Escrito de Respuesta, Telcel manifestó su inconformidad a la adición de dichos términos por i) no ser de uso dentro de la Oferta y sus Anexos, ii) porque los servicios mayoristas son para que los concesionarios provean de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales y no a otros concesionarios, de acuerdo a lo establecido en la fracción LXI del artículo 3 de la LFTR, iii) porque la oferta está diseñada solo para proveer el servicio a usuarios finales por lo que solicitar que la prestación de los Servicios de la Oferta se otorgue a un Concesionario mayorista

solo mediante la inclusión y/o modificación de tres definiciones tiene como consecuencia dejar de lado implicaciones técnicas y legales propias del carácter del concesionario mayorista y iv) por Telcel encontrarse en pláticas con la red mayorista para proveer el servicio en zonas de cobertura donde no cuente con infraestructura.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Con respecto a los argumentos presentados por Telcel, el Instituto otorga razón a Telcel en el sentido de que ofrecer los términos de la oferta de referencia de UV a una red mayorista implica modificaciones técnicas de mayor complejidad en relación a las que aquí se analizan y que las mismas dependerán de los requerimientos técnicos de la red mayorista que requiera los servicios.

En razón de lo anterior, el Instituto elimina de la Oferta las definiciones antes señaladas a efecto de que la prestación de los servicios a una red en particular no introduzca ambigüedades en una oferta que tiene propósitos generales aplicables a cualquier Concesionario. \_

No obstante, a efecto de dejar en claro que lo anterior es con independencia del derecho de las redes mayoristas de contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia emitidas por el AEP, incluido el servicio mayorista de usuario visitante, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/310517/278; por lo que se adiciona el siguiente párrafo a la Cláusula Segunda:

"CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

#### 2.1 OBJETO.

*Por conducto del presente Convenio, Telcel otorgará, a cambio de las contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta Contraprestaciones del presente Convenio, los Servicios de la Oferta, así como los Servicios Adicionales a la Oferta al Concesionario para uso exclusivo de sus Usuarios Finales, de conformidad con el Anexo I Oferta de Servicios.*

*Lo anterior sin perjuicio de las adecuaciones técnicas particulares que deban realizarse a efecto de que Telcel preste el servicio de la Oferta de Referencia a redes mayoristas."*



## OTRAS ADICIONES Y/O MODIFICACIONES

### Modificación del Instituto

Tras el análisis de exhaustividad de términos y definiciones contenidos, el Instituto detectó la necesidad de incluir, o modificar definiciones a fin de dar una mayor claridad sobre su uso en la Oferta y sus Anexos. Para este fin, el Instituto adicionó las definiciones de "Concesionario Solicitante y/o Concesionario", "Facturación" y "Tarifas", modificó el significado de los términos "1 Erlang" y "Cobertura Garantizada" para brindar mayor especificidad a los términos, y simplificó la definición de "Tráfico" a fin de acotar su significado y dar mayor certeza.

De igual forma, el Instituto adicionó los acrónimos: APN (Access Point Name), MMS (Multimedia Messaging Service) y PDP (Packet Data Protocol) para definir su significado a lo largo de la Oferta y sus Anexos.

### Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta, Telcel puntualiza un error en la referencia a un Anexo inexistente en la definición de Cobertura Garantizada, de igual forma solicita la modificación de las definiciones de "Concesionario Solicitante y/o Concesionario", así como a la definición de "1 Erlang" para dar mayor precisión a las mismas, en los siguientes términos:

"**Cobertura Garantizada:** Cobertura donde se encuentran disponibles los servicios de la Oferta, en términos del Anexo II ~~Calidad de Servicio~~ Acuerdos Técnicos de la Oferta de Referencia."

"**Concesionario Solicitante y/o Concesionario** Concesionario de telecomunicaciones que solicita servicios mayoristas regulados, de la red del ~~Agente Económico Preponderante de Telcel~~ a fin de prestar servicios de telecomunicaciones, en términos de la presente oferta."

"**1 Erlang:** Uso continuo de un ~~canal~~ recurso de tráfico de comunicaciones durante una hora."

### Análisis de las manifestaciones del AEP

El Instituto realiza la corrección a la referencia del Anexo correcto en la definición de "Cobertura Garantizada". Con relación a las definiciones propuestas por Telcel en su Escrito de Respuesta para "Concesionario Solicitante y/o Concesionario", así

como de "1 Erlang", el Instituto considera procedentes las precisiones, por lo que la Oferta de Referencia se modifica en los términos propuestos por Telcel.

#### 4.B.1.3 CONVENIO (NUMERAL 4)

##### Modificación del Instituto

Con relación al numeral 4 denominado Convenio de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante, con el fin de señalar que Telcel debe abstenerse de aplicar condiciones discriminatorias, el Instituto agregó el texto señalado en la Cláusula Décima Tercera del Convenio a fin de establecer que en caso de que el AEP haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintas a otros Concesionarios Solicitantes, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, el AEP deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al Concesionario a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del Concesionario Solicitante, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de solicitud. Lo anterior resulta congruente con la prohibición para el AEP de aplicar condiciones discriminatorias en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia conforme la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles y además con el artículo 206 de la LFTR.

##### Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la adición realizada por el Instituto.

##### Análisis de las manifestaciones del AEP

En consideración a que el AEP manifestó su conformidad con la adición del Instituto, señalando que la misma es congruente con la cláusula Décima Tercera del Convenio, por lo que al no existir mayores elementos de análisis, se considera procedente su aprobación en los términos notificados en el Acuerdo.

#### 4.B.2 OFERTA DE SERVICIOS (ANEXO I)



#### Modificación del Instituto

En la Propuesta de Oferta de Referencia de UV presentada por Telcel, las unidades utilizadas para describir los volúmenes de datos son kb (kilobits). De lo cual, el Instituto realizó la corrección de unidades a Kilobytes para representar la métrica correcta en el contexto donde es aplicado.

#### Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la adición realizada por el Instituto.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó conformidad sobre lo expuesto, se mantienen las modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

### **4.B.2.1 SUPRESIÓN DE COBROS DE LARGA DISTANCIA (SUBANEXO A)**

#### Modificación del Instituto

Tras análisis del Subanexo A, del Anexo I Oferta, el Instituto determinó la eliminación del concepto de cobro de Transporte LDI para el escenario de intercambio de tráfico directo, toda vez que en esta modalidad es el Concesionario Solicitante el responsable de entregar el tráfico a la red pública de telecomunicaciones destino, ya sea nacional o internacional, y no Telcel. Bajo este escenario, Telcel no realiza análisis de número de B (destino) y entrega indistintamente todas las llamadas originadas bajo el Servicio de Usuario Visitante al Concesionario Solicitante para que éste último las termine tal y como si la llamada hubiera sido originada en su Red. Por tal motivo, el Instituto no vislumbró escenario en el cual bajo un intercambio de tráfico directo resulte aplicable el cobro de transporte LDI.

#### Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad sobre la eliminación del cobro de Transporte LDI.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que el AEP aceptó la eliminación realizada por el Instituto se mantienen los términos notificados en el Acuerdo.

#### 4.B.2.2 TARIFAS EXTRAORDINARIAS

##### Modificación del Instituto

Tras su análisis, el Instituto modificó la nota al pie de la primera página del Subanexo A, Anexo I Oferta de Servicios, a efecto de clarificar el alcance del término "Tarifas Extraordinarias" y especificar que el término se refiere a escenarios de tráfico y no a implementaciones realizadas. Lo anterior, toda vez que el tercer párrafo del Subanexo A en cuestión, al que hace referencia el término se lee "Telcel cobrará Tarifas y Tarifas Extraordinarias conforme a los siguientes escenarios de tráfico". Dicho lo anterior, el término "Tarifas Extraordinarias" solamente puede referirse a escenarios de tráfico y no a implementaciones.

##### Manifestaciones del AEP

Telcel en el Escrito de Respuesta expresó su inconformidad a la modificación del Instituto. Argumenta que las Tarifas Extraordinarias hacen referencia al costo de implementaciones solicitadas por el Concesionario Solicitante y realizadas por Telcel. De igual forma, indica que las Tarifas Extraordinarias no se refieren a escenarios de tráfico, señalando como ejemplo que las Tarifas Extraordinarias serían los costos asociados con dar de alta las redes de otros operadores del mismo Concesionario, pues tienen que realizarse configuraciones adicionales. Así, Telcel solicitó que la definición se mantuviera en los términos de la Oferta 2016-2017.

##### Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto de las manifestaciones de Telcel, el Instituto considera necesario precisar cuáles serían los escenarios en los que resultaría aplicable la aplicación de Tarifas Extraordinarias eliminando cualquier ambigüedad en los escenarios aplicables por tal motivo, la Oferta de Referencia se modifica para quedar como:

*"Se refieren a las tarifas aplicables a servicios no contemplados en la oferta, por lo que el Concesionario acepta que cualquier implementación y/o modificación solicitada pagará a Telcel las Tarifas Extraordinarias que se generen."*

#### 4.B.3. ACUERDOS TÉCNICOS (ANEXO II)

##### 4.B.3.1 DIAGRAMAS TÉCNICOS (NUMERAL 1)

### Modificación del Instituto

Tras la revisión de la tabla "Requisitos Técnicos a Cumplir por Parte del Concesionario", contenida en el inciso 1.3.2 del Anexo II Acuerdos Técnicos, el Instituto realizó la modificación de los términos "Red Visitante" y "Operador Visitante" a efecto de especificar el flujo correcto en la provisión de los servicios en el contexto de la Oferta. En la práctica, se conoce como red visitada, a la red que provee el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, y red visitante a la red a la cual pertenecen los usuarios haciendo uso del Servicio de Usuario Visitante.

### Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad sobre las modificaciones realizadas.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel expresó su conformidad con las modificaciones realizadas, al no existir elementos adicionales de análisis el numeral 1 se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

## **4.B.3.2 PROCESO DE PRUEBAS (NUMERAL 3)**

### Modificación del Instituto

Los procesos de pruebas son parte fundamental para garantizar la correcta prestación de los Servicios de la Oferta. Es a través de estos procesos que se pueden detectar errores o mal funcionamiento y realizar correcciones antes de un lanzamiento comercial. Debido a la naturaleza evolutiva de los servicios de telecomunicaciones, los procesos de pruebas relacionados a estos servicios son en todo momento perfectibles, incluso aquellos que son estandarizados o comúnmente aceptados.

La Propuesta de Oferta de Referencia de UV contiene en su sección dedicada a los Procesos de Pruebas el intercambio de certificaciones IREG y TADIG; dichos certificados son estándar por la GSMA para la validación de los servicios de Roaming Internacional previamente a un lanzamiento comercial. Sin embargo, los escenarios de Usuario Visitante descritos en la Oferta, difieren en su complejidad con relación a los servicios de Roaming Internacional debido al potencialmente alto nivel de traslape entre coberturas, la autorización y restricción para hacer uso

del Servicio en LAC, RAC y TAC específicas y al constante direccionamiento de redes que los usuarios experimentan. Esta complejidad puede hacer que las pruebas IREG y TADIG resulten insuficientes para garantizar la calidad de los servicios prestados.

Con base en lo anterior, el Instituto estableció la opción al Concesionario Solicitante de: i) realizar pruebas independientes, y en caso de encontrar alguna falla reportarla al AEP para que realice el análisis y solución de la misma; o de ii) solicitar al AEP la realización de pruebas adicionales con cargo al Concesionario. Lo anterior, con fundamento en la Medida Vigésima Tercera y Vigésima Tercera Bis, de las Medidas Móviles.

#### Manifestaciones del AEP

Con relación a las modificaciones realizadas por el Instituto, Telcel expresa su conformidad con la realización de pruebas y solicita la modificación del tercer párrafo del numeral 3 para adicionar la especificación de la entrega de los resultados de las pruebas realizadas por el Concesionario a fin de facilitar el proceso de pruebas. Telcel también adiciona la alternativa de que ambas partes no intervengan en la solución de fallas detectadas en las pruebas, en el siguiente sentido:

*"El Concesionario podrá realizar pruebas adicionales previas al lanzamiento comercial, y en su caso reportar a Telcel los casos de falla, previo al análisis que realice, en el entendido que deberá acompañar la información y soportes necesarios (LOG, trazados, etc.), a efecto de realizar el análisis y, en caso de ser necesario, solucionar la falla en conjunto."*

Énfasis añadido

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

El Instituto considera procedente la especificación de la información que el Concesionario debe entregar a Telcel toda vez que dicha información permitirá de forma correcta analizar los escenarios bajo los cuales se presenta la falla. Por otro lado, el Instituto no considera que exista un escenario bajo el cual no sea necesaria, una vez que el Concesionario ha realizado las pruebas y entregado los resultados a Telcel, la intervención de ambas partes para solucionar las fallas detectadas.

Con base en lo anterior, el Instituto modifica el tercer párrafo para quedar de la siguiente manera:

*"El Concesionario podrá realizar pruebas adicionales previas al lanzamiento comercial, y en su caso reportar a Telcel los casos de falla previo al análisis que realice, en el entendido que deberá acompañar la información y soportes necesarios (LOG, trazados, etc.) a efecto de realizar el análisis y solucionar la falla en conjunto."*

Énfasis añadido

#### **4.B.3.3 REGLAS DE REDIRECCIONAMIENTO DE TRÁFICO A LA RED DEL CONCESIONARIOS (NUMERAL 6) Y PROYECCIONES DE DEMANDA Y SUS IMPLICACIONES EN LA CALIDAD DEL SERVICIO (NUMERAL 3 DEL ANEXO VI CALIDAD DEL SERVICIO)**

##### Modificación del Instituto

Del análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia de UV, el Instituto consideró la necesidad vigilar la existencia de condiciones equitativas cuando se presente un incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los Servicios del AEP, por lo que modificó el último párrafo del numeral 6 de la Oferta para asegurar que ante una eventual suspensión de los servicios, ésta se realice siempre que no constituya una degradación de la calidad de los servicios prestados a los Usuarios Finales del Concesionario en relación a la de los servicios prestados a los Usuarios Finales de Telcel en dichas zonas. Ello, de conformidad con lo establecido en las Medidas Vigésima Tercera Bis y Quincuagésima Séptima de las Medidas Móviles, que establece la obligación del AEP de ofrecer al Concesionario Solicitante niveles de calidad no menos favorables de los que se proporciona a sí mismo y bajo condiciones no discriminatorias.

Adicionalmente, el Instituto incorporó ésta misma condición en el numeral 3 del Anexo VI Calidad del Servicio, reconociendo que el AEP tiene libertad de tomar las medidas correctivas que considere pertinentes, siempre y cuando dichas medidas no deriven en un trato menos favorable entre sus Usuarios y los Usuarios Finales del Concesionario Solicitante.

##### Manifestaciones del AEP

En el Escrito de Respuesta, Telcel manifestó su inconformidad y pide la eliminación de la condicionante incorporada por el Instituto, señalando que dicho numeral

prevé ciertas acciones en caso de que Telcel detecte un comportamiento anormal en la señalización derivado del redireccionamiento del tráfico del Concesionario, acciones que suceden antes de la suspensión de los servicios de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante, por ejemplo, la notificación tanto al Concesionario como al Instituto de la situación con la finalidad de que el Concesionario realice las adecuaciones correspondientes.

Telcel señaló que solo en el caso de un incremento de señalización (provocado por el Concesionario) que ponga en riesgo la calidad de los servicios, Telcel podría, con la debida autorización del Instituto y con conocimiento del Concesionario, suspender los servicios de la Oferta en las zonas afectadas. Señala que lo anterior implica necesariamente que los usuarios finales del Concesionario se verán afectados por la suspensión temporal de los servicios de la Oferta en estas zonas hasta que el Concesionario realice las modificaciones a sus reglas de redireccionamiento que originan el problema.

Indicó Telcel que es ilógico que la suspensión de los servicios de la Oferta en este escenario se pueda dar considerando que la degradación de calidad en los servicios recibidos por los usuarios finales del Concesionario será la misma que para los usuarios finales de Telcel tal y como lo plantea la redacción del Instituto en la sección mencionada, toda vez que implica que los usuarios finales del Concesionario no gozarán de los servicios de la Oferta porque están suspendidos. Sin embargo, dicha suspensión no es arbitraria por parte de Telcel, obedece a un problema generado por el Concesionario, notificado al mismo, no resuelto por él, y mediante una autorización del Instituto.

Telcel expresa también su inconformidad a la adición de la condición señalada cuando el consumo de los servicios de la Oferta por el Concesionario exceda sus proyecciones de tráfico; sin embargo, no ofrece una justificación para solicitar la eliminación de la condicionante.

Adicionalmente, solicitó que en el primer párrafo del numeral 4 "Calidad de los elementos solicitados por el Concesionario a Telcel para el acceso a los Servicios de la Oferta", del Anexo VI, se haga mención que las pruebas a realizarse serán conforme a los estándares de la GSMA, en el siguiente sentido:

*"El Concesionario conoce y acepta que la calidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que solicite a Telcel, serán sometidos a pruebas conforme a los estándares de la GSMA para verificar la adecuada interacción de los sistemas que cada Parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta. Para el caso de que*

*el Concesionario requiera realizar pruebas posteriormente a la entrega de los Servicios de la Oferta, deberá requisitar la solicitud de pruebas adicionales disponible en el SEG, para que Telcel analice el requerimiento, y con base en ello, se establezcan los tiempos y costos que se llegasen a incurrir por la realización de las mismas, situación que se le informará al Concesionario por la misma vía."*

Énfasis añadido

### Análisis de las manifestaciones del AEP

De las manifestaciones realizadas por Telcel el Instituto otorga razón en el sentido de que en el caso de un incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad del servicio tanto a los usuarios de Telcel y del Concesionario existen acciones de notificación al Concesionario Solicitante y de autorización por parte del Instituto que se realizan antes de la suspensión del servicio. No obstante lo anterior, ante un evento de incremento de señalización que pudiera poner en riesgo la calidad de los servicios que Telcel provee tanto a sus usuarios como a los usuarios del concesionario se requieren acciones inmediatas que disminuyan las posibles afectaciones de los servicios, en este sentido Telcel con el conocimiento del concesionario podrá suspender la prestación de los servicios de la oferta en las zonas afectadas, por lo que a efecto de que se puedan realizar las acciones necesarias para salvaguardar los servicios de la oferta, se modifica el numeral 6. Reglas de Redireccionamiento de tráfico a la red del Concesionario del Anexo II Acuerdos Técnicos en el siguiente sentido:

"(...)

*Sin perjuicio de lo anterior, todo incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus Usuarios finales y a los Usuarios Finales del Concesionario, Telcel notificará ~~por escrito al Instituto y al Concesionario por medio del SEG de dicha situación;~~ en el entendido que derivado de esa situación, pudiera presentarse saturación y sin ser una medida y/o modificación de Telcel, los Usuarios de ambas Partes podrían presentar pérdida del Servicio o afectación en la calidad debido a la saturación de enlaces de señalización en la zona afectada. Telcel ~~con previa autorización del Instituto y con el conocimiento del Concesionario~~ podrá suspender la prestación de los Servicios de la Oferta en las zonas afectadas.*

"(...)"

Énfasis añadido

Respecto a la eliminación de dicha condición cuando el consumo de los servicios de la oferta por parte del Concesionario exceda sus proyecciones de tráfico se señala que el AEP no realizó manifestaciones al respecto, por lo que al no contar

con mayores elementos de análisis se mantiene dicha modificación en los términos señalados en el Acuerdo.

Finalmente, sobre la modificación del numeral 4, Anexo VI, el Instituto considera procedente la precisión propuesta por Telcel ya que otorga certidumbre sobre los estándares aplicables en la realización de pruebas, por lo que la Oferta se modifica en los términos propuestos por Telcel.

#### **4.B.3.4. MAPAS DE COBERTURA (NUMERAL 9)**

##### Modificación del Instituto

Con fundamento en la Medida Vigésima Séptima de las Medidas Móviles, que establece la obligación del AEP de mantener actualizada la información sobre sus mapas de cobertura en la medida que modifique o habilite su red, el Instituto modificó el numeral 9 del Anexo II "Acuerdos Técnicos" y el Subanexo C, numeral 1 inciso a) para señalar la información que deberán incluir los mapas de cobertura que Telcel proporcione, así como el procedimiento de actualización de los mismos a efecto que el Concesionario Solicitante pueda hacer un uso eficiente de los servicios de la Oferta.

En este sentido, de acuerdo a la Medida Vigésima Tercera, de la Medidas Móviles el AEP deberá prestar el Servicio Mayorista de Usuario Visitante a los Concesionarios Solicitantes, de manera temporal por zona de cobertura y exclusivamente en aquellas en las que el Concesionario Solicitante no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil. Lo anterior supone un reto tanto para los Concesionarios Solicitantes como para el AEP debido a que por definición técnica, el acceso a los servicios de Usuario Visitante no puede prestarse a nivel de sitio o radlobase sino que se presta por conjuntos o agrupaciones de sitios denominados LAC, RAC y TAC, según corresponda la tecnología y/o servicio. Estos LAC, RAC y TAC, son la unidad mínima de cobertura para proveer los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante a los Concesionarios Solicitantes.

La definición de dichas agrupaciones obedece a factores definidos por cada operador de acuerdo con la planeación propia de su red, de tal manera que las LAC, RAC y TAC no coinciden para cada uno de los operadores. Lo anterior resulta en un traslape entre LAC, RAC y TAC de los distintos operadores, por lo que no son raras las situaciones en que las fronteras de las agrupaciones de un operador, no coinciden con las fronteras de otro.

Por lo anterior, y dadas las discrepancias que pueden llegar a existir entre LAC, RAC y TAC de diferentes operadores, resulta un reto para el Concesionario Solicitante realizar una solicitud de servicio sin conocer de antemano la estructura de LAC, RAC y TAC del AEP, ya que su principal interés es el de solicitar el servicio donde no tiene cobertura, pero al mismo tiempo evitar o minimizar los traslapes de LAC, RAC y TAC solicitados al AEP con las propias. Es entonces necesario, a fin de simplificar las solicitudes, que los Concesionarios Solicitantes cuenten en los mapas con información de las LAC, RAC y TAC del AEP. De ahí la modificación a la Oferta realizada por el Instituto.

#### Manifestaciones del AEP

Telcel señaló no tener comentarios con relación a este punto.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel no realizó comentarios, al no existir mayores elementos de análisis el numeral 9 se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

### **4.B.3.5. FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS (NUMERAL 10)**

#### Modificación del Instituto

El Instituto con el fin de otorgar certeza sobre los términos y condiciones que regirán las funcionalidades o aplicaciones de servicios de datos incluyó el numeral 10 con el fin de señalar las condiciones que deberán aplicar en caso de la prestación de servicios como IoT o M2M; ello considerando que la novedad de dichos servicios puede no ajustarse a los servicios de la Oferta.

#### Manifestaciones del AEP

Telcel expresa su conformidad con la adición del numeral, y solicita la adición de la condicionante de haber acordado las tarifas para continuar prestando el servicio.

#### **"10. FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS.**

(...) En adición a lo anterior, el Concesionario reconoce que cualquier dispositivo de Señalización que permanezca indeterminadamente en la red de Telcel la señalización

*(MSU) generada deberá ser conforme a estándares de los Servicios de la Oferta (Min, SMS, MB), por lo que en caso que Telcel detecte un exceso en la Señalización producida por servicios enfocados en Señalización y/o mínima transmisión de datos que generen un alto tráfico de Señalización, Telcel acuerda en continuar con la prestación de esos servicios siempre y cuando (i) ese dispositivo en particular no ponga en riesgo los Servicios de la Oferta; y (ii) exista un acuerdo entre las Partes de las tarifas que fueran necesarias para este tipo de servicios.”*

Énfasis añadido

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

El Instituto considera procedente la solicitud de Telcel ya que para la prestación de servicios es necesario contar con las contraprestaciones correspondientes por lo que se modifica la Oferta en los términos propuestos por Telcel.

#### 4.B.3.6 SUBANEXO A

##### SMS ORIGINANTE

#### Modificación del Instituto

Del análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia UV el Instituto adicionó en el numeral 3.2.2, del Subanexo A del Anexo II “Acuerdos Técnicos” el diagrama de envío de un mensaje corto originado en la red de Telcel por un usuario visitante del Concesionario Solicitante (SMS MO), a efecto de otorgar certeza sobre el procedimiento de envío de mensajes cortos en el contexto de los servicios de la Oferta.

#### Manifestaciones del AEP

Telcel no realizó manifestaciones sobre este punto.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel no realizó manifestaciones sobre este punto, al no existir mayores elementos de análisis el numeral 3.2.2 se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

#### 4.B.3.7 ALTA Y BAJA DE COBERTURAS (SUBANEXO C DEL ANEXO II)

##### Modificación del Instituto

En concordancia con el análisis realizado en la sección 4.B.3.4 **Mapas de Cobertura (Numeral 9)**, de la presente Resolución, el Instituto modificó el inciso a) del numeral 1, Subanexo C, Anexo II, Acuerdos Técnicos, a efecto de incluir la información que en relación con los LAC, RAC y TAC, el AEP deberá entregar a los Concesionarios Solicitantes para que éstos puedan hacer un mejor uso de la Oferta.

##### Manifestaciones del AEP

Telcel no realizó manifestaciones sobre este punto.

##### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel no realizó manifestaciones a este punto, al no existir mayores elementos de análisis el inciso a) del numeral 1, Subanexo C, Anexo II, Acuerdos Técnicos se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

#### MAPAS DE COBERTURA POR ÁREA DE SERVICIO (NUMERAL 2)

##### Modificación del Instituto

En la Propuesta de Oferta de Referencia UV Telcel señaló los escenarios bajo los cuales pueden operar condiciones especiales, que incluyen: i) la modificación de las Áreas de Cobertura a solicitud del Concesionario Solicitante depende de que ésta sea técnicamente factible, ii) en caso de no ser técnicamente factible dividir un Área de Servicio, el tráfico de los sitios donde exista traslape serán sujetos a cobro como Servicios Adicionales. Es decir, no aplicarán tarifas reguladas en este escenario, iii) el AEP tiene la potestad de modificar LAC, RAC y TAC en uso o solicitadas por el Concesionario Solicitante, y iv) el AEP pondrá a disposición de los Concesionarios Solicitantes los mapas de LAC, RAC y TAC dos veces por año en los meses de enero y julio de cada año.

La propuesta del AEP por sí misma resulta en una carga a la prestación de los Servicios de la Oferta toda vez que, como se analizó en la sección 4.B.3.6 **Mapas de Cobertura (Numeral 9)**, de la presente Resolución, el acceso a los servicios de

Usuario Visitante no puede prestarse a nivel de sitio o radiobase sino que se presta por conjuntos o agrupaciones de sitios denominados LAC, RAC y TAC. Por lo que en caso de no ser técnicamente factible dividir las Áreas de Servicio el Concesionario se enfrenta al dilema de utilizar o no la Oferta ya que éste podría terminar utilizando servicios que no necesita, con sobrecosto.

Adicional a lo referido, el AEP incluye en su propuesta la prerrogativa de modificar LAC, RAC y TAC en uso o en solicitud por el Concesionario Solicitante, lo que reduce la certeza de pago futuro de Servicios Adicionales aún en Áreas de Servicio donde ya recibe el servicio.

Expuesto lo anterior, el Instituto consideró que existe el riesgo que la falta de factibilidad técnica pueda ser empleada como una herramienta para desincentivar el uso de la oferta y como tal, se deben adicionar elementos que eviten la mala práctica de las partes.

Con el propósito de solventar los riesgos expuestos en el párrafo anterior, el Instituto adicionó al numeral las siguientes salvaguardas:

- i) En caso de no existir factibilidad técnica para modificar la estructura de las Áreas de Servicio, el AEP deberá justificar al Concesionario las razones de ello.
- ii) Se establecen mecanismos para la reconfiguración de LAC, RAC y TAC, de tal forma que la reconfiguración no se convierta en un mecanismo anticompetitivo, y procurando la minimización de traslapes entre coberturas.
- iii) El Instituto tiene la facultad de revisar que la reconfiguración de LAC, RAC y TAC, obedezca a factores técnicos y no a prácticas anticompetitivas.
- iv) La actualización de los mapas debe realizarse conforme al Inciso c) numeral 9, Anexo II, en los 10 primeros días de los meses de febrero y agosto.
- v) En caso de que el AEP realice modificaciones a las LAC, RAC y TAC, éste deberá informar de forma inmediata a los concesionarios solicitantes, e informar el tipo de modificación realizada.

Las modificaciones anteriores con fundamento en las Medidas Vigésima Primera, Vigésima Tercera y Vigésima Séptima de las Medidas Móviles.

## Manifestaciones del AEP

Telcel se manifiesta en el sentido de eliminar del texto la facultad del Instituto de revisar prácticas anticompetitivas, bajo el argumento de que son factores técnicos los que no permiten separar las LAC, RAC y TAC. Asimismo, solicita que la revisión por parte del Instituto se limite a la revisión de reportes y/o soportes necesarios que justifiquen el diseño de la red que garantice mejor calidad de servicios.

De igual forma, Telcel solicita modificación al inciso 4) para indicar que el Concesionario deberá dar su conformidad o aceptación a incidencias del Servicio, y no su autorización. Toda vez que las incidencias son producto de modificaciones necesarias a las LAC, RAC y TAC, para quedar de la siguiente manera:

### *"2. Mapas de Cobertura por Área de Servicio.*

*(...) Siendo las LAC, RAC y TAC el mínimo de cobertura disponible, las Partes acuerdan que los sitios y/o celdas que no sean técnicamente factible dividir, podrán considerarse Servicios Adicionales de la Oferta, conforme a la arquitectura y planeación de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Telcel podrá hacer modificaciones a las LAC, RAC y TAC, solicitadas y/o operando para el Concesionario, para lo cual deberá observar el principio de evitar o minimizar los traslapes entre la cobertura del Concesionario Solicitante y Telcel en las Áreas de Servicio donde ya le presta el servicio al Concesionario Solicitante. El Instituto podrá verificar requerir a Telcel los reportes y/o soportes necesarios que las modificaciones realizadas a las LAC, RAC o TAC y justifiquen el diseño de la Red que deriven en traslapes de cobertura no obedezcan a una práctica anticompetitiva, garantice la mejor calidad de los Servicios.*

*(...)*

*4. Incidencias de Servicio - En caso de que no sea técnicamente factible evitar los traslapes de cobertura; el Concesionario una vez recibida la notificación de cambios mayores deberá indicar a Telcel en un plazo de hasta 5 (cinco) días naturales: i) su conformidad con las modificaciones o bien ii) la solicitud de baja de cobertura de las LAC, RAC TAC afectadas, la cual Telcel realizará conforme a los tiempos indicados en el párrafo siguiente:*

Énfasis añadido

## Análisis de las manifestaciones del AEP

El Instituto considera que la propuesta de Telcel cumple con la finalidad de que Telcel no utilice la modificación de las LAC, RAC y TAC con el único propósito de excluir a sus competidores de la prestación del servicio y permite que dicho análisis se realice desde un punto de vista estrictamente técnico, por lo que se acepta la

modificación en los términos propuestos por Telcel con la precisión de que se deberá incluir la justificación de los traslapes de cobertura, en el siguiente sentido:

"(...)

*Siendo las LAC, RAC y TAC el mínimo de cobertura disponible, las Partes acuerdan que los sitios y/o celdas que no sean técnicamente factible dividir, podrán considerarse Servicios Adicionales de la Oferta, conforme a la arquitectura y planeación de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Telcel podrá hacer modificaciones a las LAC, RAC y TAC, solicitadas y/o operando para el Concesionario, para lo cual deberá observar el principio de evitar o minimizar los traslapes entre la cobertura del Concesionario Solicitante y Telcel en las Áreas de Servicio donde ya le presta el servicio al Concesionario Solicitante. El Instituto podrá requerir a Telcel los reportes y/o soportes necesarios que justifiquen el diseño de la Red que garantice la mejor calidad de los Servicios, incluyendo la justificación de los traslapes de cobertura.*

(...)

Énfasis añadido

En cuanto a la solicitud de conformidad y no de autorización por parte del Concesionario para el escenario de incidencia del servicio, el Instituto considera procedente la solicitud.

Por lo anterior, el numeral queda de la siguiente forma:

**\*2. Mapas de Cobertura por Área de Servicio.**

(...)

**Modificaciones en los Mapas de Cobertura**

*Telcel notificará de manera inmediata y a través del SEG a los Concesionarios Solicitantes sobre las modificaciones que realice a sus Mapas de Cobertura en los siguientes términos:*

(...)

**4. Incidencias de Servicio** – *En caso de que no sea técnicamente factible evitar los traslapes de cobertura; el Concesionario una vez recibida la notificación de cambios mayores deberá indicar a Telcel en un plazo de hasta 5 (cinco) días naturales: i) su conformidad con las modificaciones o bien ii) la solicitud de baja de cobertura de las LAC, RAC TAC afectadas, la cual Telcel realizará conforme a los tiempos indicados en el párrafo siguiente:*

(...)" \

Énfasis añadido

## **MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIO (NUMERAL 3)**

### Modificación del Instituto

Del análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia de UV, el Instituto detectó la inexistencia de un procedimiento para modificar la configuración de las LAC, RAC y TAC, a efecto de atender las necesidades de los Concesionarios, en el sentido

de reducir al mínimo los traslapes de las Áreas de Servicio con sus áreas de cobertura.

Este tema resulta relevante para el uso de los Servicios de la Oferta, ya que en la medida que las LAC, RAC y TAC se traslapen con las áreas de cobertura de la infraestructura del Concesionario, éstas resultan de menor utilidad para el Concesionario Solicitante. En zonas urbanas se presenta una situación en donde tanto el Concesionario como el AEP cuentan con red propia lo que pareciera indicar que el servicio de Usuario Visitante no es requerido. Por su parte, es en las zonas rurales y tramos carreteros, esto es, en áreas de baja densidad poblacional, donde el Concesionario cuenta con una mayor probabilidad de no tener infraestructura instalada.

Existe la posibilidad de que el AEP consolide las LAC, RAC y TAC, de manera que las áreas rurales o tramos carreteros queden unidas con las zonas urbanas, disminuyendo la probabilidad de que el Concesionario utilice los Servicios de la Oferta, toda vez que en una fracción de estas LAC, RAC y TAC (correspondientes a las áreas urbanas) el Concesionario ya cuenta con infraestructura, por lo que no le es rentable utilizarlos pues enfrenta costos más altos.

En este orden de ideas, en la medida en que existan traslapes entre las Áreas de Servicio de interés y la cobertura del Concesionario Solicitante, el Concesionario Solicitante tendrá menos incentivos a solicitar los Servicios de la Oferta.

Por lo anterior, el Instituto adicionó el numeral 3, Subanexo C, Anexo II Acuerdos Técnicos, para establecer la obligación de Telcel de contar con criterios de modificación de las Áreas de Servicio, de tal forma que se privilegie la conformación de LAC, RAC y TAC, de zonas rurales y tramos carreteros.

#### Manifestaciones del AEP

En el Escrito de Respuesta, Telcel solicita incorporar la condicionante de factibilidad técnica a la modificación de LAC, RAC y TAC en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2, Subanexo C, Anexo II. De igual forma, solicita se elimine la "preferencia" para modificar las LAC, RAC y TAC de acuerdo a tramos carreteros y zonas rurales bajo el argumento de que el diseño de la Red de Telcel obedece a diversos factores, entre ellos la eficiencia de la red de Telcel que va acorde con el crecimiento de su base de usuarios y a la demanda de servicios, por lo que suponer que Telcel deba atender las necesidades de los usuarios de los

Concesionarios, sin conocer en donde estos solicitarán servicios, generaría en algunos casos infraestructura ociosa ya que pudiera darse el caso que las LAC, RAC y TAC para la cobertura específica de tramos carreteros y zonas rurales no sean del interés de algún Concesionario.

Indica la necesidad de conocer los mapas de cobertura de los Concesionarios Solicitantes con el único objeto de saber en dónde no cuentan con cobertura, y partiendo de ello Telcel pudiera considerar incluirlos en los planes de expansión, logrando así cubrir las necesidades del Concesionario Solicitantes sin modificar el diseño de la Red de Telcel. Los términos que propone el Instituto, le competen solamente a Telcel siendo una facultad otorgada por la concesión de la que es titular.

Por lo anterior, Telcel solicita que el numeral 3 del Subanexo C quede de la siguiente manera:

***3. Modificación de las Áreas de Servicio.***

*Telcel modificarárealizará la modificación de la configuración de sus LAC, RAC y TAC en donde sea técnicamente factible para atender las necesidades de los Concesionarios Solicitantes a fin de reducir traslapes de cobertura entre las redes de los Concesionarios y la Red de Telcel. En particular se otorgará preferencia a la definición de LAC, RAC y TAC para la cobertura específica de tramos carreteros y zonas rurales."*

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

El Instituto considera oportuno incluir la factibilidad técnica como condicionante a la modificación de LAC, RAC y TAC.

Asimismo, respecto a eliminar de la Oferta de Referencia la preferencia para modificar las Áreas de Servicio en tramos carreteros y zonas rurales, si bien el diseño de la Red de Telcel obedece a factores como la eficiencia de la red, ello no le impide que cuando sea técnicamente factible se otorgue preferencia a prestar el servicio en zonas rurales y tramos carreteros que son precisamente las zonas en las que los Concesionarios Solicitantes carecen de cobertura, ello es consistente con el procedimiento de entrega de pronósticos de demanda en el cual el Concesionario Solicitante debe pronosticar la utilización futura de los servicios que requerirá a Telcel, por lo que el párrafo señalado queda en los siguientes términos:

*\*3. Modificación de las Áreas de Servicio.*

*Telcel realizará la modificación de la configuración de sus LAC, RAC y TAC en donde sea técnicamente factible para atender las necesidades de los Concesionarios Solicitantes a fin de reducir traslapes de cobertura entre las redes de los Concesionarios y la Red de Telcel. En particular se otorgará preferencia a la definición de LAC, RAC y TAC para la cobertura específica de tramos carreteros y zonas rurales."*

Énfasis añadido

#### 4.B.3.8 PRUEBAS DEL SERVICIO (SUB ANEXO E DEL ANEXO II)

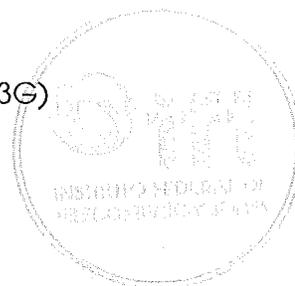
##### Modificación del Instituto

Del análisis en la sección 4.B.3.2 Proceso de Pruebas (numeral 3), de la presente Resolución, el Instituto adicionó el Subanexo E al Anexo II Acuerdos Técnicos, el cual contiene el detalle de las pruebas a realizar de forma previa al lanzamiento comercial de los Servicios de la Oferta. Dicho anexo contiene el detalle sobre las pruebas a realizar, las cuales se listan a continuación:

- Requerimientos técnicos para la elaboración de las pruebas, y escenarios de prueba para:
- Llamada Originante 2G (Entre usuarios visitantes)
- Llamada Originante 3G (Entre usuarios visitantes)
- Llamada Originante LTE (Entre usuarios visitantes en LTE con CSFB)
- Llamada Originante 2G (Destino 044)
- Llamada Originante 3G (Destino 044)
- Llamada Originante (Local PSTN a 10 Dígitos en 2G)
- Llamada Originante (Local PSTN a 10 Dígitos en 3G)
- Llamada Originante (Local PSTN 7 u 8 Dígitos en 2G)
- Llamada Originante (Local PSTN 7 u 8 Dígitos en 3G)
- Llamada Originante (Nacional PSTN 01 + 10 Dígitos 2G)
- Llamada Originante (Nacional PSTN 01 + 10 Dígitos 2G)
- Llamada Originante (Internacional 00 + CC en 2G)
- Llamada Originante (Internacional 00 + CC en 3G)
- Llamada Originante (Internacional +CC 2G)
- Llamada Originante (Internacional +CC 3G)
- Llamada Originante (No Geográfico 2G)
- Llamada Originante (No Geográfico 3G)
- SMS - Mensaje Originante (Usuario Visitante CONCESIONARIO a CONCESIONARIO Home 2G)



- SMS - Mensaje Originante (Usuario Visitante CONCESIONARIO a CONCESIONARIO Home 3G)
- SMS - Mensaje Originante (Entre usuarios visitantes 2G)
- SMS - Mensaje Originante (Entre usuarios visitantes 3G)
- SMS - Mensaje Originante (Entre usuarios visitantes LTE)
- SMS - Mensaje Originante (Marcación corta)
- GPRS Actualización de Localización (Registro de datos 2G)
- GPRS Actualización de Localización (Registro de datos 3G)
- GPRS Actualización de Localización (Registro de datos LTE)
- Sesión de Datos 2G (Navegación APN internet)
- Sesión de Datos 3G (Navegación APN internet)
- Sesión de Datos LTE (Navegación APN internet)
- Envío de MMS (Entre usuarios visitantes 2G)
- Envío de MMS (Entre usuarios visitantes 3G)
- Envío de MMS (Entre usuarios visitantes LTE)
- Marcación corta \*SALDO (Postpago en 2G)
- Marcación corta \*SALDO (Postpago en 3G)
- Marcación corta \*SALDO (Prepago en 2G)
- Marcación corta \*SALDO (Prepago en 3G)
- Generación y envío de Archivo TAP de Pruebas
- Cancelación de Localización (2G y 3G)
- Bloqueo de llamadas entrantes y salientes (ODB) (2G y 3G)
- Bloqueo de llamadas salientes.(BAOC)(2G y 3G)
- Bloqueo de llamadas entrantes (BAIC) (2G y 3G)
- Desvío de llamadas (Before IMSI detach) (2G y 3G)
- Desvío de llamadas (After IMSI detach) (2G y 3G)
- Desvío de llamadas en Ocupado.(CFB) (2G y 3G)
- Desvío de llamadas en no Contestación.(CFNRy) (2G y 3G)
- Prueba de Rechazo de Servicio (Reject Cause Code #13)
- Prueba de Rechazo de Servicio (Reject Cause Code #15)
- Prueba de Rechazo de Servicio (Reject Cause Code #12)



#### Manifestaciones del AEP

Telcel en su Escrito de Respuesta, solicita que los términos utilizados permanezcan en su idioma original (Inglés), a fin de que estos se ajusten a las definiciones que para ello obedecen los estándares de la GSMA. Telcel sugiere que la incorporación de los términos originales y su traducción al español se incorporen a la sección de Definiciones.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP.

El Instituto considera procedente la solicitud, por lo que se realiza la incorporación de las modificaciones propuestas por Telcel.

#### **4.B.4. ALTA Y BAJA EN LAC, RAC Y TAC PARA EL SERVICIO, Y LAC, RAC Y TAC PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA (ANEXO V-A Y ANEXO V-B).**

##### Modificación del Instituto

La propuesta del AEP contiene los Anexos V-A y Anexo V-B a la Oferta de Referencia con el fin de asentar formalmente la información de las LAC, RAC y TAC que son entregadas al Concesionario Solicitante y las LAC, RAC y TAC que son modificadas, respectivamente, de acuerdo con las solicitudes del Concesionario Solicitante. El Instituto consideró sin embargo, que los Anexos propuestos carecían de la suficiente especificidad para dar certeza al Concesionario Solicitante o al AEP, al no especificar la información que el Concesionario Solicitante debía incluir en dichos anexos.

A fin de dar especificidad a la propuesta presentada por el AEP, el Instituto definió los campos a incluir en cada uno de los formatos de los Anexos propuestos. En el Anexo V-A se definen que éste debe incluir los campos "Tecnología", "LAC", "TAC" y "Celdas". En el Anexo V-B, se definen la inclusión de los campos "Región", "Propiedad", "Site ID", "Sector ID" y "LAC".

##### Manifestaciones del AEP

Telcel no realizó comentarios con relación a este punto.

##### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel no realizó comentarios con relación a este punto, al no existir mayores elementos de análisis se consideran procedentes las modificaciones en los términos establecidos.

#### **4.B.5 PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS (ANEXO VII)**

##### **4.B.5.1 ATENCIÓN DEL REPORTE (NUMERAL 3)**



Modificación del Instituto

El Instituto detectó que los tiempos de atención y respuesta a los reportes establecidos en el numeral 3 eran prolongados. Tras el análisis correspondiente, se observó que los tiempos establecidos en la propuesta (24 horas), se debe a los procesos de revisión que existe para verificar que los reportes contengan toda la información necesaria para atender la falla. Cuando esta información no se encuentra completa, el AEP tiene que solicitar la información faltante y esto prolonga los tiempos de atención. El Instituto, con el fin de remediar esta situación, realizó modificaciones para establecer los diferentes estados (estatus) en la atención de una incidencia, que permitan identificar al Concesionario Solicitante si la información se encuentra incompleta para que proporcione los faltantes. Con la modificación, el Instituto redujo los tiempos de 24 horas a 12 horas en el escenario que la información haya sido ingresada por el Concesionario Solicitante de forma correcta, acelerando así los tiempos de respuesta por parte del AEP.

Manifestaciones del AEP

Telcel indica no tener comentarios con relación a este punto.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel no tiene comentarios con relación a este punto, al no existir mayores elementos de análisis el numeral 3 se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

**4.B.5.2 ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DEL REPORTE (NUMERAL 4)**Modificación del Instituto

Con base en el análisis realizado en la sección 4.B.5.1 Atención del Reporte (numeral 3), el Instituto realizó modificaciones al numeral 4 para indicar explícitamente la reducción de los tiempos para el inicio de atención de incidencias de 24 a 12 horas, con fundamento en la Medida Vigésimo Segunda Bis de las Medidas Móviles.

Manifestaciones del AEP

Telcel indica no tener comentarios con relación a este punto.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel no realizó comentarios al no existir mayores elementos de análisis el numeral 4 se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

#### **4.B.5.3: CIERRE DE REPORTE (NUMERAL 6)**

##### Modificación del Instituto

El Instituto realizó modificaciones al plazo para el cierre automático de los reportes, ya que consideró que un plazo de 24 horas pudiera no ser suficiente para verificar una falla, dado que en algunos casos es necesario que el Concesionario Solicitante traslade personal para la correcta revisión de la incidencia a zonas alejadas. Por este motivo, el Instituto amplió a 48 horas el plazo para que el Concesionario Solicitante verifique los reportes terminados.

##### Manifestaciones del AEP

Telcel indica no tener comentarios con relación a este punto.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel no realizó manifestaciones al no existir mayores elementos de análisis el numeral 6 se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

#### **4.B.5.4 NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE AFECTACIONES MASIVAS (NUMERAL 8)**

##### Modificación del Instituto

El Instituto señaló la obligación de mantener informado al Concesionario Solicitante cada 24 horas en tanto no se resuelva la falla que cause una afectación masiva. Lo anterior, en interés de los Usuarios y la comunicación entre estos y el Concesionario Solicitante.

##### Manifestaciones del AEP

Telcel no realizó manifestaciones sobre este punto.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel no se pronunció con relación a este punto, al no existir mayores elementos de análisis el numeral 8 se aprueba en los términos notificados en el Acuerdo.

### **4.B.6 PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIOS (ANEXO IX)**

#### Modificación del Instituto

De acuerdo con la Medida Decimosexta de la Resolución Bienal, cada Oferta deberá contar con plazos de ejecución claros para la solicitud y entrega de los Servicios de la Oferta. Tras la revisión, el Instituto concluyó que la propuesta presentada por el Telcel carecía de elementos que permitieran el cumplimiento de dicha Medida por lo que, el Instituto adicionó al Anexo el numeral 3 Plazos para la entrega de los Servicios de la Oferta. Dicho numeral establece el procedimiento y tiempos de ejecución en la atención a una solicitud de servicios por parte del Concesionario Solicitante. Se establecen también tiempos y criterios para cuando el Concesionario Solicitante realice solicitudes sobre LAC, RAC y TAC de forma completa o requiera que éstas sean divididas y reconfiguradas.

#### Manifestaciones del AEP

Telcel está de acuerdo con la adición del numeral, pero expresa inconformidad con el último párrafo y solicita su eliminación, ya que considera se opone al procedimiento descrito. Telcel indica que pretender que los concesionarios soliciten modificaciones a su Red en cualquier tiempo puede traer efectos negativos en los procesos relativos a la planeación de su Red.

Asimismo, Telcel solicitó que el contenido del numeral 4 se modifique en el sentido de ligar la baja de coberturas a la entrega de la información de los mapas de cobertura. De esta manera, se establecen plazos precisos y útiles tanto para el Concesionario como para Telcel.

Señala que la baja de las LAC, RAC y TAC se tiene que realizar a través de un CR (change request) en una ventana de mantenimiento de toda la Red de Telcel, la cual se atiende conforme a primeras entradas y primeras salidas. Dicha baja implica la realización de análisis y la reingeniería que resulte a fin de optimizar y conservar la eficiencia de la Red de Telcel.

La baja de cobertura que solicite un Concesionario se traduce en una LAC Restriction, que consiste en cargar la información de la baja en una lista administrativa para que dichas áreas no tengan el servicio de la Oferta. Es decir, la baja de cobertura no es solamente dejar de prestar el servicio, implica una serie de procedimientos técnicos y administrativos que tienen plazos definidos para que esa LAC Restriction, en caso de que otro Concesionario al que se le presta el servicio en esa misma área no se vea afectado.

Por lo anterior, Telcel solicitó eliminar el último párrafo del numeral 3 y modificar el numeral 4 en los siguientes términos:

*"Con independencia de lo señalado en el numeral 1, los Concesionarios podrán solicitar el servicio en una LAC, TAC o RAC completa en meses distintos a los señalados, siempre y cuando se observe el procedimiento descrito y no exista empalme con los servicios solicitados por una tercera red."*

**4. Solicitud de Baja de Coberturas**

*El Concesionario podrá dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores a la liberación de sus mapas de su cobertura, conforme al Anexo II Acuerdos Técnicos, numeral 9, inciso b), solicitar la baja de las LAC, RAC y TAC que así considere, a través del SEG.*

*Telcel tendrá un plazo de 20 (veinte) días naturales para proceder a la baja y notificará al Concesionario una vez se hayan terminado las configuraciones."*

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

El procedimiento descrito define periodos específicos para la realización de solicitudes que requieran la modificación de LAC, RAC y TAC, a fin de que Telcel pueda realizar de mejor manera el análisis y solución a las solicitudes de los Concesionarios. Sin embargo, por su complejidad, estos procedimientos se limitan a dos veces por año.

El Instituto reconoce que es posible que las necesidades de un Concesionario en ocasiones no coincidan con las ventanas propuestas para realizar solicitudes, y a fin de establecer un balance, se incorpora la opción para los Concesionarios de solicitar los servicios fuera de las ventanas descritas bajo condiciones excepcionales; esto es, única y exclusivamente cuando la solicitud de los servicios

de la oferta se lleve a cabo en LAC, RAC y TAC completa y no existan traslapes con los servicios solicitados por una tercera red.

Por lo anterior, el Instituto considera improcedente la solicitud de Telcel de eliminar el último párrafo del numeral 3, toda vez que el párrafo en cuestión se refiere única y exclusivamente al escenario de una solicitud con el menor impacto posible, esto es sin modificar LAC, RAC y TAC existentes y sin representar traslapes. Por lo anterior, el numeral permanece bajo los términos establecidos.

Respecto a la baja de cobertura, el Instituto considera improcedente que un procedimiento de baja siga los tiempos de solicitudes de servicio, dado que existen diversas causales para que un Concesionario solicite la baja del mismo; por ejemplo, en la ocurrencia de una Incidencia de Servicio como la descrita en el Anexo II, Subanexo C, numeral 2, Inciso 4), resulta impráctico y una carga para el Concesionario que éste solo pueda darse de baja en momentos específicos, cuando el escenario de incidencia de servicio puede presentarse sin una temporalidad específica. Es por este motivo, que el Instituto considera improcedente la solicitud de Telcel.

Por otro lado a efecto de otorgar certidumbre sobre el procedimiento de baja del servicio se incorpora el uso del SEG para notificar al Concesionario una vez que el proceso de baja se ha realizado, quedando el numeral de la siguiente manera:

**\*4. Solicitud de Baja de Coberturas**

*El Concesionario podrá solicitar la baja de las LAC, RAC y TAC que así considere, a través del SEG.*

*Telcel tendrá un plazo de 20 (veinte) días naturales para proceder a la baja y notificará al Concesionario vía SEG una vez se hayan terminado las configuraciones."*

Énfasis añadido

**4.B.7. CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE**

**4.B.7.1 CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO (NUMERAL 1.3.1).**

Modificación del Instituto

El Instituto incorporó las siguientes definiciones que devienen de la Oferta de Referencia: Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas, Caso

Fortuito o Fuerza Mayor, Funcionalidades o Aplicaciones de Datos, (la cual reemplazó a Nuevos Servicios). Lo anterior a efecto de mantener congruencia en el uso de dichas definiciones entre la Oferta y el Convenio. El Instituto agregó las siguientes definiciones: Cliente de Red Mayorista, Concesionario Solicitante, Red Compartida Mayorista, modificó la definición de Bono por Consumo y Servicios Adicionales, y añadió texto a Usuarios Finales y/o Usuarios del Concesionario.

Por otro lado, el Instituto eliminó los conceptos de Ley Anticorrupción y Ley de Datos Personales, ya que las obligaciones relativas a los mismos en los numerales 22.11 y 22.12 del Convenio fueron suprimidos, por no resultar relevantes para la materia de la Oferta de Referencia.

#### Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta, Telcel expresó conformidad con las modificaciones y/o adiciones realizadas por el Instituto de los términos "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", "Funcionalidades o Aplicaciones de Datos" y "Servicios Adicionales"; solicitó la modificación a los términos "Concesionario Solicitante y/o Concesionario", "Cobertura Garantizada", "1 Erlang" y "Usuarios Finales y/o Usuarios", y la eliminación de los términos "Cliente de la Red Mayorista" y "Red Mayorista" en concordancia con lo expuesto a la Oferta en la sección de 4.B.1.2 Definiciones (numeral 2), de la presente Resolución.

Telcel también solicitó la modificación del término "Bono por Consumo" para no estar ligado al acuerdo de Tarifas Indicativas IFT 2017 y mantener su vigencia en el tiempo, en el siguiente sentido:

*"Bono por consumo*

*La diferencia que resulte de las tarifas por llamadas (minuto) y/o SMS (eventos) determinadas por el Instituto en el acuerdo de Tarifas Indicativas IFT 2017 - menos las Tarifas Vigentes.  
Tendrá el significado que se le atribuye en el Anexo A Precios y Tarifas."*

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

En concordancia con lo expuesto en la sección 4.B.1.2 Definiciones (numeral 2), de la presente Resolución las definiciones "Concesionario Solicitante y/o

Concesionario", "Cobertura Garantizada", se modifican en los términos propuestos por Telcel.

Respecto a "Usuarios Finales y/o Usuarios", "Clientè de la Red Mayorista" y "Red Mayorista" se eliminan de acuerdo a lo expuesto en la sección 4.B.1.2 en lo relativo a Red Mayorista.

En relación con las modificaciones al término de "Bono por Consumo" el Instituto considera procedente la solicitud de Telcel por otorgar validez al término en el tiempo, por lo que se modifica la Oferta de Referencia en los términos propuestos por Telcel.

#### 4.B.7.2 CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS.

##### Modificación del Instituto

El Instituto incorporó al listado de anexos al Convenio, el relativo a Penas Convencionales, eliminándolo de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante.

##### Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta, Telcel señaló que el Instituto incluyó el Anexo XII como un Anexo del Convenio, siendo que es un Anexo de la Oferta, por lo que solicitó que se elimine para quedar de la siguiente manera:

##### "CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS.

*El Convenio se integra de los siguientes Anexos, los cuales, debidamente firmados por los representantes legales de las Partes, formarán parte integrante del mismo:*

<i>Anexos</i>	<i>Título</i>
<i>A</i>	<i>Precios y Tarifas</i>
<i>B</i>	<i>Formato de Prórroga del Convenio</i>
<i>Anexo XII</i>	<i>Penas Convencionales"</i>

Énfasis añadido

##### Análisis de las manifestaciones del AEP

De acuerdo a lo establecido en la Medida Decimosexta y Decimoséptima de las Medidas Móviles, el Instituto reestablece el Anexo C Penas Convencionales en la

Oferta de Referencia y mantiene el mismo como anexo al Convenio, ello, en estricto apego a lo establecido en el inciso f) de la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

#### 4.B.7.3 CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

##### Modificación del Instituto

Con base en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles que le prohíbe a Telcel la aplicación de condiciones abusivas en la prestación de los servicios, se eliminó la penalización por la omisión en la notificación de pago en el SEG de la Cláusula Cuarta, numeral 4.4.1, ya que los intereses moratorios se generan por la falta de pago, no por omitir subir el comprobante de dicho pago en el SEG. Extenderlo a ese supuesto implicaría un trato injusto, excesivo, e injustificado, constituyendo una carga adicional para el Concesionario Solicitante. Se desvirtuaría la naturaleza de los intereses moratorios, ya que éstos se generan por el retraso en el pago de las cantidades adeudadas, y no por la omisión en omisión en "cargar dicho comprobante de pago", ello en atención a lo previsto por los artículos 152 fracción II y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y el 362 del Código de Comercio.

##### Manifestaciones del AEP

Telcel indicó no tener comentario alguno sobre este punto.

##### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel no realizó manifestaciones al no existir mayores elementos de análisis se considera procedente su aprobación en los términos notificados en el Acuerdo.

#### INTERESES MORATORIOS (NUMERAL 4.4.2.2)

##### Modificación del Instituto

En el primer párrafo del numeral 4.4.2.2, el Instituto detectó la existencia de una condición abusiva en la tasa de interés moratorio a cargo del Concesionario Solicitante, lo que está prohibido para la Oferta de Referencia de conformidad con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles. Por lo anterior, en el Acuerdo el Instituto redujo la tasa anual para el cálculo de los intereses moratorios por



incumplimiento por parte del Concesionario Solicitante de cualquiera de sus obligaciones de pago, de Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) publicada por el Banco de México multiplicada por 3 a TIE.

#### Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel expresó su rechazo a la reducción en la base de la tasa de intereses moratorios. A decir de Telcel la razón de establecer esa tasa es desincentivar el pago extemporáneo y evitar gastos administrativos por la gestión de cobranza. Por ello, no puede ser una tasa cómoda para los Concesionario Solicitante, ya que si así fuera se anularía el objetivo de ser un aliciente para el cumplimiento. Contrario a lo indicado por el Instituto, no es excesiva, sino un estándar. Esa tasa ha sido acordada con concesionarios con los que Telcel ha suscrito contratos. No existe justificación porque los Concesionarios también celebran con Telcel convenios de interconexión, en estos aparece la tasa propuesta por Telcel TIE por 3, por lo que no se justifica la diferencia. Por lo tanto, solicita al Instituto que la tasa quede en los términos presentados en la Oferta de Referencia UV.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Sobre el particular, este Instituto considera que el razonamiento de Telcel en el sentido de que la tasa aplicable en el caso de pagos extemporáneos debe servir como un instrumento para desintensivar el "no pago", sin embargo, mantiene su postura respecto que aplicar una tasa de TIE por tres como se pretende, cae en una práctica abusiva. Por lo anterior, el Instituto resuelve que para estos casos, la tasa a aplicar debe ser TIE por dos, que resulta ser mayor a lo que obtendría el Concesionario como rendimiento en el mercado financiero, por lo que defacto ya trae consigo una penalización. Lo anterior, en el siguiente sentido:

##### **\*4.4.2.2 INTERESES MORATORIOS.**

*Con independencia de lo dispuesto en la Cláusula Séptima Continuidad y Suspensión de los Servicios de la Oferta, en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de cualesquiera de sus obligaciones de pago contenidas en la Oferta de Referencia y el presente Convenio, deberá pagar, en adición a las cantidades adeudadas, y desde la fecha de vencimiento de su obligación de pago hasta la fecha en que queden totalmente pagadas, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la TIE a plazo de 28 (veintiocho) días más reciente en relación con la fecha en que ocurra el incumplimiento de pago, multiplicada a razón de 2 veces, sobre bases de cálculos mensuales.*

(...)"

## ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO (NUMERAL 4.5)

### Modificación del Instituto

El Instituto incorporó la obligación de Telcel de entregar al Concesionario Solicitante la factura correspondiente una vez realizado el pago referido. Si conforme a este instrumento, el monto de la Bolsa Revolvente se ajusta, Telcel entregará al Concesionario Solicitante la factura que refleje esa cantidad adicional.

### Manifestaciones del AEP

Telcel señaló no tener comentario sobre este punto.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Telcel no realizó manifestaciones sobre la adición del Instituto, por lo que al no existir mayores elementos de análisis se considera procedente su aprobación en los términos notificados en el Acuerdo.

## NOVENO y DÉCIMO PÁRRAFOS

### Modificación del Instituto

Telcel propone que en caso de suspensión parcial o total, el Concesionario Solicitante deberá enviar un aviso a sus usuarios por la falta en la restitución de los fondos en la Bolsa Revolvente. El Instituto eliminó esta obligación por considerarla excesiva e injustificada, toda vez que la relación entre el Concesionario Solicitante y sus Usuarios es solamente del interés de ambos.

### Manifestaciones del AEP

Telcel indicó no tener comentario alguno sobre este punto.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel no realizó manifestaciones sobre la eliminación realizada por el Instituto, al no existir mayores elementos de análisis se considera procedente su aprobación en los términos notificados en el Acuerdo.

## 4.B.7.4 CLÁUSULA QUINTA DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES

## RESPONSABILIDAD DE TELCEL

### NUMERAL 5.1.2

#### Modificación del Instituto

Derivado del análisis realizado, y con fundamento en la Medida Vigésima Tercera Bis de las Medidas que establece que el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a los usuarios del Concesionario Solicitante niveles de calidad no menos favorables de los que emplea para la provisión del servicio móvil a sus propios usuarios finales, el Instituto agregó al numeral 5.1.2 que en caso de que la demanda real de los servicios de la oferta utilizados por el Concesionario exceda las estimaciones en un 15% la calidad y la cobertura podrían afectarse para lo cual Telcel podría realizar acciones a efecto de solucionar dicha afectación, siempre y cuando dichas acciones no afecten de manera negativa la calidad del servicio de los usuarios finales del Concesionario en relación con los usuarios finales de Telcel.

Lo anterior a efecto de otorgar certeza sobre que cualquier acción tomada por Telcel, en el supuesto referido anteriormente, no vaya en detrimento de la calidad de los usuarios del Concesionario Solicitante, y se le aplique un trato discriminatorio, mismo que está prohibido por la Medida Decimosexta de las Medidas y los artículos 206 y 267 fracción VI de la LFTR.

#### Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel manifestó que no es necesario ser reiterativos en el tema sobre el otorgamiento de los mismos niveles de calidad al Concesionario que los usuarios finales de Telcel, ya que existen manifestaciones en ese sentido en el numeral 5.1.2 y la Medida Quincuagésima Séptima de las Medidas Móviles. Por lo que solicitó la supresión de esa información agregada.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

De conformidad con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles, el Convenio de Servicio Mayorista de Usuario Visitante debe contener todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación en los servicios contratados. En tal virtud, y en observancia a esa Medida, este Instituto considera que todo lo que aporte claridad y certeza en el Convenio siempre será para beneficio de las partes, aun cuando resulte en una repetición de lo previamente establecido, como lo es

que cualquier acción que deba tomar Telcel no deberá afectar de manera negativa la calidad del servicio de los Usuarios Finales del Concesionario en relación con los Usuarios finales de Telcel. Por ello, el numeral 5.1.2 se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

#### **NUMERAL 5.1.7**

##### Modificación del Instituto

En el numeral 5.1.7, el Instituto adicionó la obligación a Telcel para que se abstenga de realizar publicidad engañosa que haga mención directa o indirecta sobre el Concesionario Solicitante y los servicios y productos que éste presta al amparo de la de Servicios de la Oferta; ello en atención a que, no es correcto que Telcel desacredite a un concesionario que le adquiere el servicio de Usuario Visitante, y el cual debe ofrecer los servicios adquiridos con la misma calidad que reciben los usuarios del AEP.

##### Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel manifestó que toda vez que no es un convenio bilateral en el cual Telcel presta servicios objeto de la oferta, no existe motivo para pensar que realizará publicidad engañosa, y solicita la eliminación de la obligación impuesta en el numeral 5.1.7.

##### Análisis de las manifestaciones del AEP

Este Instituto expresa que, contrario a lo manifestado por Telcel, el Convenio sí es un instrumento de carácter bilateral puesto que existen obligaciones que se corresponden; tal es el caso de la prestación de los servicios a cargo de Telcel y el pago de las contraprestaciones convenidas a cargo del Concesionario. Las partes no se prestan servicios similares o iguales, pero sí existe reciprocidad entre ellas acorde con el artículo 1836 del Código Civil Federal. Por lo tanto, ese argumento es infundado.

El instituto reitera que no es correcto que Telcel desacredite a un concesionario que le adquiere los servicios de Usuario Visitante, y el cual debe ofrecer los servicios adquiridos con la misma calidad que reciben los usuarios del AEP. Más aún, una práctica de este tipo contraviene el artículo 213, fracción X, de la Ley de Propiedad Industrial, que a la letra dice:

*"Artículo 213.- Son infracciones administrativas:*

*X.- Intentar o lograr el propósito de desprestigiar los productos, los servicios, la actividad industrial o comercial o el establecimiento de otro. No estará comprendida en esta disposición, la comparación de productos o servicios que ampare la marca con el propósito de informar al público, siempre que dicha comparación no sea tendenciosa, falsa o exagerada en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor."*

En atención a lo anterior, este Instituto considera procedente la permanencia del numeral en comento en los términos notificados en el Acuerdo.

### **NUMERAL 5.1.8**

#### Modificación del Instituto

En relación con el artículo 190 de la LFTR y el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015, el Instituto estableció la obligación para Telcel para coadyuvar con el Concesionario Solicitante en la colaboración con instancias de seguridad, procuración y administración de justicia derivadas de las disposiciones referidas. En este sentido Telcel se obliga a proporcionar todos los elementos técnicos necesarios al Concesionario para que éste a su vez pueda obtener toda la información respecto de la localización geográfica en tiempo real, y el registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, cuando éstas se generen por un Usuario Final del Concesionario mientras hace uso del Servicio de Usuario Visitante. El Concesionario se obliga a cumplir con la utilización de sus propias herramientas de geolocalización en el entendido específico de cumplimiento regulatorio.

#### Manifestaciones del AEP

Telcel señaló estar de acuerdo con la inserción de la obligación referida, y solicita que se agregue texto al numeral para quedar como sigue:

*"5.1.8 Telcel tendrá la obligación de coadyuvar al Concesionario en la colaboración con instancias de seguridad, procuración y administración de justicia derivadas del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015. En este sentido Telcel se obliga a proporcionar todos los elementos técnicos necesarios*

*al Concesionario para que este a su vez pueda obtener toda la información respecto de la localización geográfica en tiempo real, y el registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, cuando éstas se generen por un Usuario Final del Concesionario mientras hace uso del Servicio de Usuario Visitante. El Concesionario se obliga a cumplir con la utilización de sus propias herramientas de geolocalización en el entendido específico de cumplimiento regulatorio. El Concesionario se obliga al pago de cualquier implementación adicional que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y justicia (énfasis añadido).*

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Este Instituto está de acuerdo con el texto propuesto por Telcel por lo que se modifica la Oferta de Referencia en los términos propuestos.

### NUMERAL 5.1.9

#### Modificación del Instituto

Con el fin de dar cumplimiento a la Medida Sexagésima Quinta de las Medidas, el Instituto introdujo los numerales 5.1.9 y 5.2.14 para establecer la obligación de Telcel y del Concesionario Solicitante para realizar a través del SEG la gestión de contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de esta Oferta, el seguimiento a solicitudes, la atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta.

#### Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta su conformidad y solicita modificar el numeral 5.1.9 y 5.2.14 para quedar como sigue:

*"5.1.9 Telcel se obliga a realizar a través del SEG la gestión de contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de esta Oferta, el seguimiento a solicitudes, la atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, y en la Oferta."*

*5.2.14 El Concesionario se obliga a realizar a través del SEG la contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de esta Oferta, dar seguimiento a solicitudes, atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y en la Oferta."*

Énfasis añadido

## Análisis de las manifestaciones del AEP

Este Instituto está de acuerdo con la adición propuesta por Telcel, no obstante considera necesario precisar la cláusula de la oferta a la que se debe referir para todo lo relacionado al SEG, por lo anterior se modifica la Oferta de Referencia en el siguiente sentido:

*"5.1.9. Telcel se obliga a realizar a través del SEG la gestión de contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de ésta Oferta, el seguimiento a solicitudes, la atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y en la Oferta, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda."*

*"5.2.14 El Concesionario se obliga a realizar a través del SEG la contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de esta Oferta, dar seguimiento a solicitudes, atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y en la Oferta, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda."*

Énfasis añadido

## RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

### NUMERAL 5.2.2

#### Modificación del Instituto

En su propuesta, Telcel señaló que el Concesionario deberá abstenerse de comercializar o intercambiar los servicios de la oferta dentro del país utilizando un PLMN diferente al Concesionario obligación el texto "utilizando un PLMN diferente al Concesionario".

Tras análisis de la propuesta, el Instituto determinó que la inserción del texto afectaría adversamente al uso de la Oferta por Operadores de Redes Mayoristas, toda vez que sus clientes, utilizan su propio PLMN, por lo que una prohibición a utilizar un PLMN diferente al del Concesionario de forma efectiva restringe el uso de los Servicios de la Oferta a Operadores Mayoristas. Por lo anterior, el Instituto eliminó dicha restricción.

#### Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel expresó que está de acuerdo con la modificación realizada por el Instituto pero solicita que se indique en el numeral

referido que el Concesionario deberá pagar la integración de plataformas por cada PLMN distinto y que ello puede afectar los plazos establecidos en la Oferta del procedimiento de entrega de servicios. En la inteligencia de que el texto quedaría como sigue:

*"5.2.2 El Concesionario deberá abstenerse de manera directa o indirecta de comercializar o intercambiar los Servicios de la Oferta, con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados fuera del territorio nacional. En caso de PLMN distintos, el Concesionario deberá pagar los costos por la integración de plataformas y, a su vez, considerar la extensión de los plazos del procedimiento para la entrega de los Servicios de la Oferta". (énfasis añadido)*

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

El Instituto está de acuerdo con la propuesta de Telcel no obstante lo anterior, considera necesario incluir la obligación para este último de entregar el detalle de los costos de integración de plataforma al Concesionario previamente. En ese tenor, el numeral 5.2.2 queda como sigue:

*"5.2.2 El Concesionario deberá abstenerse de manera directa o indirecta de comercializar o intercambiar los Servicios de la Oferta, con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados fuera del territorio nacional. En caso de PLMN distintos, el Concesionario deberá pagar los costos por la integración de plataformas, previa entrega a cargo de Telcel del detalle de esos costos y, a su vez, considerar la extensión de los plazos del procedimiento para la entrega de los Servicios de la Oferta". (énfasis añadido)*

#### **NUMERAL 5.2.12 INCISO v**

##### Modificación del Instituto

El Instituto incertó en el numeral 5.2.12 inciso v) la prohibición al Concesionario Solicitante para que se abstenga de realizar publicidad engañosa que haga mención directa o indirecta sobre Telcel y los servicios y productos que proporciona, y que realice prácticas de carácter abusivo.

##### Manifestaciones del AEP

Telcel no realizó manifestaciones al respecto.

##### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel no realizó manifestaciones sobre la adición del Instituto, al no existir mayores elementos de análisis se considera procedente su aprobación en los términos notificados en el Acuerdo.

#### 4.B.7.3 CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS

##### SUSPENSIÓN TEMPORAL (NUMERAL 7.2)

###### TERCER PÁRRAFO

###### Modificación del Instituto

El Instituto adicionó la palabra "inmediatamente" en el tercer párrafo del numeral 7.2 del Anexo XI como obligación para las partes de informar al Instituto en caso del surgimiento de un caso fortuito o fuerza mayor en forma inmediata.

###### Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel solicitó la eliminación de la palabra (adverbio) inmediatamente, ya que el Plan Técnico Fundamental de Calidad<sup>1</sup> prevé un plazo mínimo de 24 horas para dar esa notificación, no de manera inmediata.

###### Análisis de las manifestaciones del AEP

El Instituto aprueba dicha propuesta en concordancia con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Calidad, por lo cual se modifica la Oferta de Referencia en los términos propuestos por Telcel.

###### QUINTO PÁRRAFO

###### Modificación del Instituto

El Instituto realizó dos cambios a este párrafo para acotar el alcance de las causas del cese temporal de la Oferta de Referencia y el Convenio sin responsabilidad de Telcel. El Instituto reemplazó el concepto "intervención gubernamental" por "actos de autoridad que impidan la prestación del servicio". Asimismo, se insertó el concepto "fuera de su control" respecto a las acciones realizadas por terceros.

---

<sup>1</sup>Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada en el DOF el 30 de agosto de 2011.

### Manifestaciones del Instituto

Telcel no realizó manifestaciones sobre las modificaciones del Instituto.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel no realizó manifestaciones al no existir mayores elementos de análisis se considera procedente su aprobación en los términos notificados en el Acuerdo.

### **4.B.7.4 CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN (NUMERAL 8.2)**

#### Modificación del Instituto

A fin de que el Instituto pueda ejercer sus facultades de vigilancia conforme al artículo 15 fracción XXVII de la LFTR, el Instituto incorporó que previamente a la cesión de la Oferta de Referencia y el Convenio a sus filiales debía notificar al Instituto.

#### Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel citó el análisis realizado por el Instituto sobre ese tema en la Oferta de Referencia 2016-2017, y solicitó que ese numeral 8.2 permaneciera en términos de la Oferta de Referencia de UV, toda vez que la continuidad de los servicios se garantiza en caso de que Telcel ceda sus derechos a una filial sin necesidad de que medie una opinión favorable del Instituto, en el entendido de que se entendería como carga adicional, que en opinión de Telcel es innecesaria.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Sobre el particular, el Instituto analizó los argumentos vertidos por Telcel a la luz del artículo 110 de la LFTR, el cual exige al cedente de una concesión para uso comercial o privado de obtener autorización del Instituto cuando la cesión se realice por virtud de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas siempre que aquellos se realicen dentro del mismo grupo de control o agente económico; y el artículo 93 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), el cual exenta de obtener autorización en caso de concentraciones cuando la transacción implique la reestructuración corporativa, en los cuales los agentes económicos pertenezcan al mismo grupo de interés económico y ningún tercero participe.

Derivado de lo anterior, se concluye que si las disposiciones citadas exigen de autorización del Instituto a cesiones de concesiones por reestructura corporativas, entre otras o por concentraciones acorde con la LFCE, los cuales constituyen actos de transferencia de activos entre sociedades mercantiles o de acciones, incluyendo contratos entre entidades del mismo grupo de control o económico, esa exención sería extensiva a la cesión de convenio suscrito con motivo de la Oferta de Referencia de UV. Lo anterior con independencia de que este Instituto, conforme a la regulación aplicable, pueda ejercer sus atribuciones en materia de supervisión y verificación del AEP.

Por lo anterior, el Instituto determina que es procedente la petición de Telcel, sin embargo considera necesario precisar que con dicha cesión las filiales quedarán obligadas conforme a la Oferta y el Convenio por lo que se modifica el numeral 8.2 en los siguientes términos:

*"8.2 No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, Telcel, podrá ceder libremente a sus Filiales el Convenio y/o sus derechos y/o obligaciones, las mismas quedarán obligadas conforme a la Oferta de Referencia y el Convenio."*

Énfasis añadido

#### 4.B.7.5 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA (NUMERAL 14.1 INCISO IV).

##### Modificación del Instituto

El apartado en comento, prevé como causa de terminación del convenio el caso en el que Telcel deje de tener el carácter de AEP, de lo cual el Instituto modificó el plazo para que en caso de que el Convenio termine anticipadamente por la causa establecida en el primer párrafo, las partes dispongan de un plazo mayor para negociar de buena fe un convenio comercial que abarque los servicios similares o iguales a los previstos en el Convenio. El Instituto modificó el periodo de 60 días por uno de 90 días naturales. Ello en aras de promover la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta, de acuerdo con la Medida Decimosexta de las Medidas.

##### Manifestaciones del AEP

Telcel no realizó manifestaciones sobre la modificación del Instituto.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel no realizó manifestaciones al no existir mayores elementos de análisis se considera procedente su aprobación en los términos notificados en el Acuerdo.

#### **4.B.7.6 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DIVERSOS. NUMERAL 21.11 DATOS PERSONALES**

##### Modificación del Instituto

Derivado del análisis del numeral referido y considerando que no está relacionado con las Medidas y regulación aplicable a la Oferta de Referencia, este Instituto eliminó de la Cláusula Vigésima Segunda, el inciso 21.11 Datos Personales, ello en virtud de que constituyen condiciones reguladas por otras leyes y cuya inclusión en la Oferta de Referencia no prejuzga sobre su cumplimiento.

##### Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel hace una exposición amplia sobre el derecho a la protección de datos personales, incluyendo:

*"1. El tratamiento de los datos personales en la legislación mexicana involucra derechos protegidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, tal como lo señala el artículo 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*2. La inclusión de la cláusula de Datos Personales en el Convenio tiene como objetivo que las Partes estén en pleno conocimiento de las obligaciones y responsabilidades que a cada una de ellas le compete, lo cual es un estándar en la industria incluir este tipo de disposiciones..."*

Asimismo, Telcel indica que necesita una garantía en caso de que alguno de los usuarios finales del Concesionario Solicitante quisiera responsabilizarlo por el tratamiento le haya dado a sus datos personales. En conclusión, Telcel solicita al Instituto que tanto la definición como la cláusula eliminada sea restablecida.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Como resultado del análisis realizado por el Instituto, este resuelve restablecer y aprobar el numeral 21.11 Datos Personales y la definición respectiva de Ley de Datos Personales conforme a la propuesta de Telcel. Ello considerando que la

protección de los datos personales está consagrada en el artículo 16 de la Constitución, y es obligación de quienes traten datos personales de particulares cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. Además, a juicio del Instituto los términos y condiciones de ese numeral y la definición citada no contravienen las Medidas Móviles ni la legislación aplicable en la materia.

## **NUMERAL 22.12 ANTICORRUPCIÓN**

### Modificación del Instituto

Derivado del análisis del numeral referido y considerando que no está relacionado con las Medidas Móviles y regulación aplicable a la Oferta de Referencia, este Instituto eliminó el inciso 21.12 "Anticorrupción" en virtud de que constituyen condiciones reguladas por otras leyes y cuya inclusión en la Oferta de Referencia no prejuzga sobre su cumplimiento.

### Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel rechaza la supresión del numeral 21.12 y la definición de Ley Anticorrupción. Dicho concesionario hace una exposición amplia sobre las obligaciones que le son inherentes derivadas de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Telcel concluye que como resultado del código de ética actual de América Móvil, S.A.B. de C.V., sociedad a la que pertenece, como norma interna, debe incluir una cláusula anticorrupción en sus contratos que cumpla con las medidas como particulares, para adoptar políticas internas y procedimientos para combatir actos de corrupción, a través del cumplimiento por parte del personal de las Leyes Anticorrupción.

En ese sentido, Telcel puntualiza que es una práctica corporativa común la incorporación de ese tipo de cláusulas en contratos. Por lo anterior, Telcel solicita la reinscripción de la definición de Ley Anticorrupción y el numeral 21.12.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Como resultado del análisis de la respuesta de Telcel, el Instituto resuelve reincorporar y acepta el numeral 21.12 y la definición de Ley Anticorrupción. A juicio del Instituto los términos y condiciones de ese numeral y la definición citada no contravienen las Medidas Móviles ni la legislación aplicable en la materia.

**SEXTO.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia.** La presente Oferta de Referencia constituye el conjunto de términos y condiciones que Telcel deberá ofrecer a los Concesionario, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en la Oferta de Referencia.

En ese sentido, conforme a la normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, Telcel se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 60., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV y 7, 15, fracción XVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

## RESOLUTIVO

**PRIMERO.-** Se modifica en sus términos y condiciones la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE", presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante de conformidad con lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE" presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, en términos del Anexo I que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

**TERCERO.-** La autorización otorgada en el presente acto es sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar las tarifas aplicables al servicio de usuario visitante establecida en la Medida Sexagésima de las *"MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS, TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES"*, las cuales podrán incluir la vigencia de las mismas, en cuyo caso el Instituto las determinará del 1° de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, o bien, durante el periodo de dicho año que resulte aplicable.

**CUARTO.-** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la Oferta previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la Oferta en condiciones de competencia.

**QUINTO.-** Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, publicar en su sitio de Internet la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE" a más tardar el 15 de diciembre de 2017.

**SEXTO.-** El Agente Económico Preponderante deberá suscribir el Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del concesionario solicitante.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V..



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

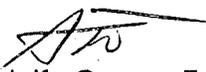
Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



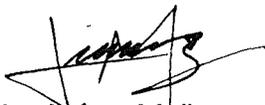
María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LIII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, en la general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo. En lo particular, la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza manifiesta voto en contra del numeral 2, denominado "Modificaciones en los Mapas de Cobertura", del Subanexo C del Anexo II de la Oferta.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/131217/907.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.